SENTENCIA Nº 71

En la Ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, el Sr. Juez Técnico Vocal del Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay Dr. DARDO OSCAR TORTUL con la intervención de la Directora de la Oficina de Gestión de Audiencias, Dra. FLORENCI A BASCOY, procede a elaborar la sentencia final agregando al veredicto de culpabilidad la pena correspondiente, conforme las disposiciones legales del art. 92 de la Ley 10.746 y las previstas en el art. 456 del C.P.P.E.R., en el Legajo N° 437/23 caratulado "M. J.R. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO POR LA GUARDA Y CONVIVENCIA CON MENOR DE 18 AÑOS".

Durante el debate intervinieron los Sres. Representantes del Ministerio Fiscal, los Dres. EDUARDO GUAITA e IVAN YEDRO, acompañados de la asistente de fiscalía Alejandra Trossero y el imputado J. R. M. DNI N°, asistido por su Defensor Técnico, Dr. RUBEN GALLARDO. - Asimismo, estuvieron presentes los miembros del Jurado Popular estuvo integrado por 12 ciudadanos titulares (en iguales mitades de mujeres y hombres) y 4 suplentes (2 mujeres y 2 hombres)

Figuró como imputado en el presente: J. R. M., DNI, argentino, sin apodos, con domicilio en de la ciudad de Victoria, con instrucción primaria completa, casado, tres hijos,, años, nacido en, el día .../..../..., hijo de y Manifiesta que conoce el hecho imputado..-

1.- El mismo fué requerido a Juicio por la Acusación por los siguientes hechos: "Que en diferentes oportunidades, no pudiendo saberse en cuantas, pero desde que la denunciante tenía 7 años de edad, el imputado J. R. M., abusó sexualmente de B. O. G., consistiendo los abusos en tocamientos en sus partes intimas y accediéndola carnalmente.- El primer abuso con acceso carnal sucedió cuando la menor tenia aprox. 7 años de aedad, en un descampado frente del barrio ATE, procediendo a tirarla al piso y accediendola carnalmente.- Estos hechos se habrian repetidos, sin poderse establecer cuántas veces, hasta que la menor tenia alrededor de 11 años. En las ocasiones en que se producían los abusos, el imputado le manifestaba a la niña que si contaba lo que sucedía la iba a matar a su madre y a sus hermanos. Los hechos se habrían llevado a cabo en circunstancias en que la denunciante se encontraba en su domicilio, en prinicipio

- 2.- Que, el hecho intimado fue adscripto provisionalmente por parte de la Acusación en los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO POR LA GUARDA Y CONVIVENCIA CON MENOR DE 18 AÑOS, en grado de autor", previstos en los arts. 119, tercer párrafo, en función de los incs. "b" y "f"; 45 y 55 del Código Penal.-
- 3.- Los fundamentos de la Fiscalía obrantes en el Requerimiento de Remisión de la causa a Juicio por Jurados fueron: "Eduardo H. Guaita, Fiscal Suplente de la Jurisdicción, en el marco de la causa "M. J. R. - ABUSO SEXUAL AGRAVADO" F: 18800, me presento ante V.S. y digo: Que, estimando agotada la investigación penal preparatoria, y dentro del plazo legal previsto en el art. 223 del C.P.P., vengo mediante el presente escrito a instar la remisión de la causa a juicio y a ofrecer la prueba para el debate. A tal fin, se individualizará al acusado; se relatarán los hechos que se le atribuyen; se desarrollarán los fundamentos de la acusación; también se calificarán legalmente los hechos, subsumiéndolo en los tipos penales correspondientes, se detallarán los elementos y medios probatorios que esta Unidad Fiscal pretende incorporar la debate y aquellos cuyas producción en juicio intereso y, finalmente, se realizará la solicitud de pena que estimativamente se requerirá. Todo ello de conformidad con las normas procesales aplicables, esto es, los arts. 402, 403, 404 y siguientes del C.P.P.. Individualización del Imputado: Se trata de: J. R. M., DNI Documento Nacional Identidad, nacionalidad argentina, de profesión, que sabe leer y escribir, con instrucción primario completo, de años de edad, domiciliado en 3...... - de Victoria Entre Ríos, nacido en E.R. el dia/...., hijo de ... y de, Teléfono N°....., quien es asistido por el Dr. Pablo Marchesse.- Relación de los hechos que se le imputan: Hecho. "Que en diferentes oportunidades, no pudiendo saberse en cuantas, pero desde que la

denunciante tenía 7 años de edad, el imputado J. R. M., abusó sexualmente de B. O. G., consistiendo los abusos en tocamientos en sus partes íntimas y accediéndola carnalmente.- El primer abuso con acceso carnal sucedió cuando la menor tenia aprox. 7 años de aedad, en un descampado frente del barrio ATE, procediendo a tirarla al piso y accediendo carnalmente.- Estos hechos se habrian repetidos, sin poderse establecer cuántas veces, hasta que la menor tenia alrededor de 11 años. En las ocasiones en que se producían los abusos, el imputado le manifestaba a la niña que si contaba lo que sucedía la iba a matar a su madre y a sus hermanos. Los hechos se habrían llevado a cabo en circunstancias en que la denunciante se encontraba en su domicilio, en prinicipio en el domicilio de y a partir del año 2016, en el actual domicilio, de calle de esta ciudad, lugar donde convive con su madre R. G., sus tres hermanos y el denunciado, produciéndose tales actos en momentos en que la niña quedaba al cuidado del imputado, porque la madre se retiraba del hogar, generalmente por cuestiones de salud de uno de sus hermanos.- Asimismo, como se mencionó, en un descampado frente al barrio ATE, y en un descampado ubicado detrás del Prado Español".- Fundamentos de la Imputación: El presente pedido de remisión de la causa a juicio se fundamenta en las evidencias que se han colectado a lo largo de la presente Investigación Penal Preparatoria, debiendo tomarse como primer elemento de evidencia la denuncia formulada por G. B. O. en fecha 13 de marzo de 2022 en la Jefatura Departamental en la cual pone en conocimiento que su padrastro el ciudadano J. M. de ... años de edad, la abusó sexualmente desde los 7 años a los 11 años de edad. La misma manifiesta que recuerda que vivía con su madre R. G. y sus hermanos menores T. G. de 12 años de edad, F. M. de ... años de edad, A. M. de ... años de edad y B. M. de ... meses. Que desde el comienzo del año la misma se viene quedando en el domicilio de su novio F. P. a los fines de esquivar a su padrastro. Que la madre nunca se enteró de los abusos, que hace dos o tres meses atrás se lo contó a su madre, y ésta le dijo que si quería haga la denuncia y ella le dijo que no era el momento. Que desde entonces ella viene sufriendo ataques de ansiedad, los cuales fueron empeorando y en la fecha tuvo hace un rato atrás uno, cuando estaba en su casa, ya que estando en compañía de su novio fue para un lado de la casa donde su padrastro abusaba de ella, lo que le generó el episodio de ansiedad y llanto por lo que decidió realizar la denuncia. Que la denunciante recuerda, que a los 7 años de edad, su madre viajaba a Buenos Aires con su

hermano T., por cuestiones de salud de éste y quedaba al cuidado de su padrastro y éste ingresaba a su dormitorio, donde ella dormía junto con sus hermanitos y la manoseaba cuando estaba acostada. Que recuerda que cuando tenia 7 años habían salidos ambos a comprar un celular, no recuerda la fecha, si que era de noche, y frente al barrio ATE, había un descampado, que en la actualidad hay una calle de tierra con una entrada de metal, y fue allí donde M. la tiro al piso y la violó, penetrándola por la vagina, y que luego de eso la llevo a la casa, que en ese momento vivían en una vivienda por entre y Que luego fueron constantes las amenazas que éste le hacia para que no contara nada, le decía cosas como que iba a matar a su madre y a sus hermanos si llegaba a contar. Que recuerda que luego de estas violaciones ocurrían mas seguido, ya que su madre viaja hacia Buenos Aires, a hacerle control a su hermano T., y M. aprovechaba que quedaba sola y la violaba si no era en la casa de él, eran en distintos descampados, como detrás del prado español, y en su casa paso en la habitación de él. Que ella recuerda que M. nunca uso protección, y los abusos eran vaginal y oral a veces. Que recuerda que luego que se cambiaron a la casa ubicada en y, que alli continuaban las violaciones. Recuerda que en el año 2016 cuando estaba en cuarto grado se cambiaron a la casa de entre y de esta ciudad, donde tambien la violaba en la habitación de el. Que sus hermanos nunca vieron nada, ya que ellos dormían todos en habitación a parte y M. siempre la llevaba a la habitación de el. Que a medida que la dicente fue creciendo, fue defendiéndose, y lo comenzó a atacar, cesando asi los abusos sexuales a los 11 años de edad.- Que ante las características de los hechos denunciados, y atendiendo que la denunciante tenía años de edad, el Defensor Público Multifueros citó a la víctima, quien manifestó que ratificaba la denuncia realizada en la Comisaria de Familia, que tenía ... años de edad, y que cumplía años el ... de de ese año, que al no poder instar ella sola la denuncia y teniendo en cuenta que su madre sique viviendo con el denunciado recurre a la representación complementaria del Ministerio Publico a los efectos de que la represente y asista, agrega a su vez que tiene otros hermanos menores de nombre T. G., F. M., A. M. y B. M.; que el sindicado como responsable de lo que le ha pasado se llama J. R. M., que es su deseo que el mismo sea excluido del hogar como asimismo que se imponga una prohibición de acercamiento y contacto hacia su persona por el tiempo que dure el proceso, que su madre se llama R. G..- Que iniciada las actuaciones, previa

designación de abogado defensor por parte del encartado M., se citó a prestar declaración testimonial a la madre de la victima, la sra. R. G., quien depuso: "...hablé con ella cuando me llegó la citación, le pregunté si había hecho una denuncia, me contó que había denunciado, me contó que había denunciado por abusos sexuales a M., incluso yo me había enterado cuando lo sacaron a M. de la casa. Ella no me brindó precisiones de lo que había denunciado. PREGUNTADO: Si cuando su hija B. G. tenía 7 años de edad, recuerda dónde vivían. CONTESTA: "Vivíamos cerca de la YPF, en un departamento, en y, después vivimos en entre y, eso fue en el año 2014, 2015 que nos fuimos a y desde hace unos cinco años vivimos en el domicilio actual. PREGUNTADO: Si alguno de sus otros hijos ha tenido problemas de salud. CONTESTA: "Yo tengo un nene que tiene actualmente .. años y que desde que nació tiene Púrpura y el de tiene problemas para hablar y se trata con la fonoaudióloga del Hospital. PREGUNTADO. Si la enfermedad de alguno de esos hijos la ha llevado a ud. a tener que estar ausente de su hogar. CONTESTA: Si, el nene se hace tratamientos en el Garraham, yo me iba con él a Buenos Aires, y dependía el caso, estábamos una semana, dos días, íbamos y veníamos en el día, dependía de los estudios que se tenía que hacer, normalmente iba sola con el nene y el bebé, cuando nació, y mi hija y el otro nene que actualmente tiene ... años se quedaban con M. en la ciudad. PREGUNTADO: En qué años viajaba al Garraham. CONTESTA: Todos los años desde que vivimos acá, desde el año 2011, a veces una vez por mes, otras dos o tres veces en un mes, depende la situación, he seguido viajando hasta que comenzó la pandemia". PREGUNTADO: Cómo era la relación de su hija con M.. CONTESTA: Siempre fue bastante tirante y después cuando ella fue adolescente fue más. Nunca supe por qué, yo le preguntaba a ella por qué peleaba con él, y ella me decía que porque no era el papá y no tenía por qué meterse. PREGUNTADO: Si ud. en alguna oportunidad observó algún comportamiento inadecuado de M. para con su hija. CONTESTA: "No, yo nunca vi nada, además a veces se llevaban bien y a veces se llevaban mal". PREGUNTADO: Si su hija le hizo algún comentario de lo que estaba pasando, antes de realizar la denuncia. CONTESTA: "No, nunca me dijo nada". PREGUNTADO: Si ud. ha vuelto a tener contacto con su hija luego de realizada la denuncia. CONTESTA: "Si, anoche estuvimos en la guardia porque está enferma, estaba con fiebre y hoy fui a sacar turnos porque le dolía la panza, pasó toda la noche con retorcijones, a veces está en casa, a veces en lo del novio, nosotras

estamos en buena relación, entendí lo que ella denunció, no sé si creer o no, yo es verdad que me ausenté mucho tiempo, no porque yo quisiera, siempre la relación fue muy tirante, no sé qué creer de verdad.".- Se entendió pertinente realizar una pericial psicológica a la victima B. O. G., el cual fue realizado por la psicológa Veronica Quintana integrante del ETI de la jurisdicción de Victoria, del cual se recibio informe de fecha 6 de J., del cual se desprende: "....refiere haber comenzando a ser victima de abuso sexual aprox. a la edad de 7 años, recordando que a nivel escolar no tenia un buen rendimiento...relata angustiada que durante su etapa escolar - primaria - sufrió de bulling por parte de sus compañeros, teniendo solo una amiga, siéndole muy dificultoso socializarse, tendiendo a aislarse. Con referencia al vínculo que mantenía con M. confirma que comenzó a ser más conflictivo entrada a la adolescencia, donde el mismo la controlaba y celaba mucho, se negaba a que tuviera amigos, era cuestionada por éste por su manera de vestirse, manteniendo discusiones de manera permanente. Y a los 15 años comenzó una relacion afectiva, la que provocó un gran enojo en éste. Ansiedad contenida, angustia controlada que se desborda frente a temas puntuales de su historia de vida, como por ej. recuerdos asociados a los sucesos traumáticos vivenciados. Ha desarrollado una estructura de personalidad de tipo neurótica, con baja autoestima, tendencia a estado de ánimo descendido, ansiedad generalizada, desconfianza. Ha desarrollado mecanismos defensivos, encontrándose en proceso de estabilización psíquica... A fin de sostener la situacion abusivas, es sometida a amenazas por parte del victimario como por ejemplo: "...que no contara porque iba a matar a mi mamá y hermanos... e internamente sentía la agresion interna "...M. era, quien sostenía económicamente al grupo familiar... Su relato cumple con los criterios requeridos de acuerdo al C.B.C.A. Y S.V.A., para ser considerados fiables, no se encuentran indicadores de sobredimensión o influencia de terceros...En función de lo evaluado y teniendo en cuenta el relato, corresponde informar que muestra indicadores de ser fiable en cuanto a ser victima de hechos contra su integridad sexual desde temprana edad, cuando su psiguismo se encontraba en plena conformación lo que produce un grave daño traumático. No se encuentran indicadores de ser una persona con tendencia a la mentira o fabulación. Se encuentra indicadores de daño psíquico.-".- Atento a las manifestaciones de la propia víctima, se solicitó un informe a la directora de la Esc. N°..... a la cual asistió en su primaria, del cual se recibió informe en fecha 16 de agosto de 2022,

el cual describe: "....la alumna siempre se observó acompañada de su tutora, la cual en ocasiones manfestaba viajar con su hijo menor, debido a que presentaba problema de salud, siendo asistido fuera de la ciudad...B. demostraba respeto y tolerancia entre sus pares...".- Continuando con la pesquisa se citó a prestar declaración testimonial al novio de B. G., el sr. J. F. P. C., quien depuso: "Ella me contó que cada vez que la madre se iba a Buenos Aires el padrastro la agarraba sexualmente, y eso sucedió durante varios años. Nosotros hace dos años que somos novios y una vez que se iba a quedar sola con el padrastro me contó lo que le pasaba, ella estaba re mal, no le gustaba nada la idea de quedarse sola con el padrastro y yo la lleve para mi casa, con mis padres, y ella le contó a mis padres lo que le había pasado, les contó la misma historia que a mi, que cada vez que quedaba sola le pasaba eso, que él la abusaba sexualmente. PREGUNTADO: Si ud. sabe por qué no ha concurrido a declarar a la Fiscalia. CONTESTA: "No me ha contado que no quiera venir, yo creo que quizás no le han avisado a ella, si se la cita a través de mi seguro que viene. PREGUNTADO: Cómo ha sido el estado de ánimo de ella después que le contó lo que le había sucedido. CONTESTA: Desde que ella está en casa ha tenido una mejoría, ella no vive en casa, vive de manera intermitente, viene y va a la casa de ella, cuando ella va para la casa de la madre, le avisa a ella para que le avise a M. para que se vaya. La madre no se separó de M.. M. iba a la casa, incluso cuando tenía la restricción, pero no cuando estaba B., PREGUNTADO: Si ella le ha comentado de que tuviera algún otro problema con M.. CONTESTA: "No, este tema era el problema. Quiero decir que una vez que fuimos al campo me contó más detallado lo que le pasó, me contó que la llevaba al campo a ella y que ahí la abusaba.".- En oportunidad de prestar declaración de imputado J. M., este se abstuvo de declarar.- Por último, se entendió necesario citar a prestar declaración testimonial a la victima, quien volvió a ratificar lo ya denunciando, encontrándose presente la defensa técnica del encartado, manifestó: "M. abusó de mi desde los siete años y siempre que mi mamá no estaba, que estaba de viaje, aprovechaba y me abusaba sexualmente. La primera vez que abusó me llevó a una zona descampada y ahí se aprovechó de mi. Los hechos fueron desde los siete hasta los doce años, sucedían cada vez que mi mamá se iba a Buenos Aires, mi mamá se iba mes y medio al año más o menos, dependía de los turnos médicos de mi hermanito. Los hechos dejan de suceder porque yo comienzo a sufrir de ansiedad y se asustó y dejó de hacerlo. Yo hasta el momento no he

tenido ninguna intervención de psicólogos, no he hecho terapia. Los abuso siempre fueron iquales, con acceso carnal. Cuando sucedían no recuerdo si me decía algo. A veces me amenazaba que le iba a hacer cosas a mi mamá, a mis hermanos o a mi, que nos iba a hacer algo. Yo a esto no se lo he contado a nadie más, salvo a mi novio. La madre de mi novio sabe algo porque lo citaron a él y él le contó algo pero no con detalles. PREGUNTADO: Dónde se producían los abusos. CONTESTA: "Por lo general en la casa, la familia está compuesta por cuatro hermanitos menores, los chicos tienen ..., ..., y .. año y ..., yo tengo ahora .. años, ellos eran chicos cuando sucedía todo esto. Todos mis hermanos, salvo el de ..., son hijo de M. y de mi madre. PREGUNTADO: Si ud. le contó a su madre lo que sucedía. CONTESTA: "Como que algo le dije pero no le conté nada, a veces le pedía que no se fuera a Buenos Aires, y no sé si habrá interpretado algo, pero nunca se lo dije de manera expresa. PREGUNTADO: Si ella sabe que ud. lo denunció a M.. CONTESTA: "Si. PREGUNTADO: Cuál ha sido la reacción de ella. CONTESTA: "Ni buena ni mala, se ha ofrecido a acompañarme, pero yo no quiero que me acompañe, ella no sigue en pareja con M., el día de la denuncia lo sacaron de la casa, ella se entera que le hice la denuncia, yo estaba en la casa de mi novio, me llama para que vaya, le dije por qué hice la denuncia y M. se fue y hasta donde yo sé no ha vuelto a la casa, cuando yo no estoy en casa no sé si ha ido, pero creería que no. PREGUNTADO: Si en algún momento manifestó algo de lo que le sucedía en el ámbito escolar. CONTESTA. "No, a nadie, lo he mantenido en secreto, sólo a mi novio se lo he contado. A mi novio se lo conté el año pasado, antes de la denuncia, él fue el que me motivó a hacer la denuncia". PREGUNTADO: Ud. dice que comenzó a sentir ansiedad, a qué se refiere con eso. CONTESTA: "A los ... años me comenzaron a agarrar crisis de ansiedad, no controlo mi cuerpo, tiemblo entera, no controlo mis manos, se me cierran, no he hecho tratamiento, fui una vez al a psicológa, es una chica del hospital. Esos episodios me daban una vez o dos al año, ahora me dan más seguido, duraban desde 30 minutos a dos horas, mi mamá no sabía cómo reaccionar y yo trataba de tranquilizarme sola, antes me daba miedo y ahora lo tengo más controlado. En este estado pregunta la defensa. PREGUNTADO: Cómo era el mecanismo de los abusos. CONTESTA: "Por lo general eran en la casa, al principio la casa tenía un solo cuarto, fueron en distintas casas, generalmente sucedía en la habitación de mi mamá, era violento, usaba violencia física, en una oportunidad que intenté negarme, me defendí, me pegó y me quedó el moretón en el ojo. PREGUNTADO:

A partir de los .. años, cuando cesan los abusos, siguió conviviendo hasta cuándo. CONTESTA: Hasta los ..., actuaba como que nada pasaba, a veces se sentía como culpable porque me regalaba cosas, yo le comentaba a mi mamá que me gustaba algo y él me lo compraba, no hubo agresiones en ese momento, yo comencé a defenderme más, ya no me dejaba que me manipulara como el quisiera. PREGUNTADO: En esa época si le contó a alquien. CONTESTA: No, era muy chica y tenía miedo. En este estado pregunta la Fiscalía. PREGUNTADO: Si ha tenido algún inconveniente con M. que sea ajeno a este tema. CONTESTA: En la casa él peleaba mucho con mi mamá, él a veces me metía a mi y comenzaba discusiones conmigo, a veces se levantaba de mal humor y le hablaba mal a todo el mundo, yo no podía tener amigos, yo iba a la escuela, a primer año, un amigo me acompañaba a mi casa y él se enteró y lo confrontó, no recuerdo bien cómo fue la situación, pero era un acoso constante, yo no podía hacer nada sin que él estuviera mirándome. Con mi novio actual no tuvo problemas, yo lo tenía amenazado a él que si me seguía molestando le iba a hacer una denuncia y él se alejó. Yo comencé a salir con J. P. como a los años, por medio año mi mamá y M. no supieron nada, después le conté a mi mamá que estaba saliendo con P., ahí en ese tiempo J. no se metía tanto en mi intimidad yo no lo dejaba, entre los doce y trece años yo tenía mi celular y mi mamá no sabía la contraseña pero él tenía que saberlo si o si, cuando yo tenía unos años, no recuerdo por qué estábamos peleando, mi mamá le había hecho una denuncia a él para que lo sacaran de la casa porque vivían discutiendo y como que el chico que toma la denuncia nota que a mi me pasaba algo a mi, mi mamá estaba embarazada, en ese momento en que yo quedo sola, y vino el chico de la comisaria de la jefatura, no me acuerdo si se llamaba Agustín, no me acuerdo el apellido, me preguntó si J. me había hecho algo, yo le dije que si, pero que no estaba lista para hacer una denuncia, mi mamá estaba embarazada y tenía miedo que le pasara algo a ella o al bebé, me pasó el número y me dijo que cuando estuviera lista para hacer la denuncia que le mandara un mensaje y no le mandé, porque cambié de teléfono y perdí el número e hice la denuncia con mi novio. En ese momento yo ya tenía el número y en un discusión que tuvimos le dije que me dejara en paz y le dije que yo tenía el número del policía y que me dejara en paz o te denuncio y él se cayó y se fue a la cocina, y después me dijo que si lo iba a denunciar que lo hiciera. PREGUNTADO: Por qué motivo le cuenta a su novio sobre los abusos. CONTESTA: "No me acuerdo mucho, sé que fue porque él

notaba que había tensión entre J. y yo y me preguntó si alguna vez me había hecho algo y ahí le conté, no recuerdo mucho de ese momento, no recuerdo mucho cuál fue su reacción, después cuando él iba a casa se distanciaba de J. como que le tenía bronca, pero nunca hizo nada, más que decirme que hiciera la denuncia y dejara de estar viviendo todo eso. Ante lo relatado por la victima, se citó a prestar declaración testimonial al funcionario policial Agustin Arias, quien depuso: "específicamente no me acuerdo bien, lo que recuerdo es que la cosa vino así, la pareja de la señora le pega, la señora estaba embarazada, estaba acompañada de la chica G. y una vez que estoy finalizando de tomarle la denuncia a la señora embarazada, pido el médico para que la vean a la señora y cuando la señora se va a ser revisada por el médico, la chica se quedó hablando conmigo y le pregunté si ella sufría violencia y me dijo que si, me dijo que el padrastro era así con la madre y con toda la familia y en un momento se me dió por preguntarle si había sufrido algún tipo de abuso, porque ella manifestaba mucho rechazo para con este hombre, y se puso nerviosa, se puso a llorar y justo estaba volviendo la mamá, y me dijo que si, que había sufrido algún tipo de abuso pero no me especificó qué tipo de abuso, le dije si quería que lo agregáramos a la denuncia y me dijo que no, que lo iba a hablar bien con la mamá porque el sostén de la familia era el padrastro, yo le pregunté a la madre si quería una exclusión de la casa y me decía que no, que no, que con un apercibimiento quizás se calmaba, más que todo porque estaba por tener familia, ahí a la chica le pedí que se fuera para afuera, le comento a la madre lo que me había dicho la hija, me dijo que no estaba al tanto y que por el momento no quería dejar nada asentado, después vuelvo a hablar con la chica, le dije que si quería decirme algo más, y si quería le llamaba una funcionaria mujer y me dijo que iba a hablar con la mamá y que iba a ver que iba a hacer. PREGUNTADO: Si ud., de acuerdo a lo que le referenció la menor, entendió que podía tratarse de un abuso de índole sexual el que sufría la menor. CONTESTA: "Si, porque le pregunté si sufría violencia y me dijo que si, y después cuando le pregunto si había algo más, si la manoseaba o algo me dice que si, y se larga enseguida a llorar, por ahí se complica con el tema de ser una mujer y uno ser varón, por ahí se complica preguntar mucho". PREGUNTADO: Si recuerda más o menos cuándo fue esto. CONTESTA: No tengo ni idea, estaba en judiciales, no sé cuándo fue porque me han cambiado muchas veces, si sé que la denuncia fue tarde de noche y esta persona trabaja en el cementerio si no me equivoco, me acuerdo que le pregunté a la señora si el hombre estaba en la casa, y me dijeron que no, que estaba trabajando, como que trabaja de noche". En este estado pregunta la defensa. PREGUNTADO: Si algún otro funcionario escuchó lo que conversó con la menor y en su caso, quién. CONTESTA: "No, estaba solo". PREGUNTADO: Si la menor G. pronunció en su presencia las palabras abusos o manoseos o si fueron contestaciones ante preguntas en las que se utilizaron esas palabras. CONTESTA: "Yo pregunté y ella sólo dijo que si y se largó a llorar, ella no manifestó esas palabras". Por ello, tomando en cuenta las evidencias colectadas a lo largo de la IPP, es que entiendo que se encuentra suficientemente acreditados los hechos y la responsabilidad del imputado en los mismos. En efecto, la declaración de la vícitma, que no sólo consistió en una denuncia, sino que también confirmó los hechos en el marco de una declaración testimonial, sumado al informe realizado por la Psicóloga Verónica Quintana y a lo declarado por los restantes testigos convocados a la pesquisa, brindan sustento a la imputación que se realiza y, por lo tanto, se impone solicitar la remisión de las presentes actuaciones a juicio oral y público. Calificación Legal: Los hechos que se le atribuyen al imputado J. R. M., encuadran en principio en el artículo 119 3er párrafo, agravado en virtud de lo previsto en los incs.b y f del mencionado artículo del CP -Abuso Sexual Agravado por estar la vícitma bajo el cuidado del imputado y por aprovechamiento de una situación de convivencia con una menor de 18 años. - <u>Prueba que se hará valer en el juicio</u>: La prueba que se harán valer en el juicio son las siguientes:

DOCUMENTAL:

- 1. Acta de denuncia formulada por B. O. G. en fecha 13/03/2022.-
- 2.- Manifestación realizada por B. O. G. en fecha 14/03/2022 frente al Defensor Oficial el dr. Marcelo Balbi.-
- 3.- Acta de declaración testimonial de B. O. G. de fecha 04/12/2022.-
- 4.- Acta de declaración testimonial de R. A. G..-
- 5.- Acta de declaración testimonial de J. F. P. C..-
- 6.Informe psicológico realizado a la victima B. O. G. por parte de la psicológa Veronica Quintana perteneciente al ETI de la jurisdicción.-
- 7.- Informe de la Esc. N°... suscripto por Claudia Fernandez.-
- 8. Acta de declaración de imputado de M. J. R..-
- 9. Informes del Médico Forense, informe socio ambiental e informe del Registro Nacional de Reincidencia

- 10. Acta de declaración testimonial de Agustin Arias. -
- 11. Partida de Nacimiento de la denunciante.

Ofrecimiento de pruebas para el debate:

Se ofrece para el momento de la realización del debate la siguiente prueba::Declaraciones testimoniales:

- 1. B. O. G., victima en autos, domiciliada en calle, Victoria.
- 2. G., R. A., madre de la victima, domiciliada en calle entre.....de esta ciudad.-
- 3.- Fernandez, Claudia, directora del Nivel Primario de la Esc. N°......, quien puede ser localizada en dicha institución.-
- 4.- P. C. J. F., pareja de la victima, domiciliado en calle y de esta ciudad.-
- 5.- Psicóloga Verónica Quintana, quien en su calidad de miembro del E.I. realizo el peritaje psicológico a la victima.- La nombrada trabaja en el Juzgado de Familia de la ciudad.
- 6.- Albornoz, Fabiana, asistente social que confecciona informa socio ambiental, que trabaja en el Juzgado de Familia.
- 7. Edgardo La Barba, médico forense que realiza el informe del art. 204 del CPP.
- 8.- Arias, Agustin, funcionario policial, que puede ser localizado en Jefatura Departamental.-
- 9.- Salle, Gabriela, psicologa de la victima en autos, quien puede ser localizada en el nosocomio local.-

Determinación del Daño cuya reparación se reclama: En relación a este punto, entiendo que el daño patrimonial es de importancia, tomando en cuenta que la gravedad de los hechos que se atribuyen al imputado, circunstancia que oportunamente se deberá determinar en el ámbito de un juicio en el que se evalúen los daños psicológicos y morales que ha padecido la víctima. Monto estimado de la pena a requerir: Teniendo en cuenta la escala penal prevista para el tipo penal en el que han sido encuadrados los hechos que se les atribuyen al imputado, entiendo, tomando en cuenta los parámetros establecidos en los arts. 40 y 41 del CP, las características de los hechos y las consecuencias que han provocado el accionar del nombrado y la carencia de antecedentes computables, este Ministerio Público Fiscal considera que la pena que se solicitará será de 18 años de prisión de ejecución efectiva. Colofón: En razón de todo lo expuesto, y habiéndose concluido la investigación penal preparatoria del

injusto penal reprochado a J. M., en el entendimiento de que se cuenta con un espectro cognoscitivo de entidad suficiente (art. 402 del C.P.P.) para sostener como probable la intervención del nombrado en los hechos investigados, se remite el presente escrito al Sr. Juez de Garantías de esta Jurisdicción, con el objeto de que realice el control pertinente y oportunamente dicte el auto de apertura del juicio oral, luego de que se lleve a cabo la audiencia prevista en el Código Procesal Penal, oportunidad en la que desarrollaré un análisis exhaustivo de la evidencia colectada y la pertinencia de los medios y elementos probatorios ofrecidos para la instancia del debate. Finalmente, interesamos a V.S. que se notifique de la presente solicitud de remisión a juicio y ofrecimiento de prueba a la defensa técnica del imputado, es decir al dr. Pablo Marchese. Fiscalía, 2 de marzo de 2023.-"

- 4.- Respecto de los Fundamentos de la Defensa, debo señalar que no obra escrito de remisión alguno por parte de la misma en ese entonces a cargo del Dr.- Pablo Javier Marchese.-
- 5.- Las EVIDENCIAS ADMITIDAS para el juicio oral, conforme lucen en el acta de fecha 05 de febrero de 2023, se señala "ACTA AUDIENCIA DE ADMISIÓN DE EVIDENCIAS.- En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos a los cinco días del mes de febrero de 2023, siendo las 09.51 hs. en el marco del presente Legajo N° 437/23 "M. J. R. S/ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO POR LA GUARDA Y CONVIVENCIA CON MENOR DE 18 AÑOS", se constituye en la Sala de Audiencias del Tribunal de Juicio y Apelaciones de esta ciudad, el Sr. Vocal Dr. DARDO OSCAR TORTUL, como Juez Técnico, asistido de la Directora de OGA, Dra. Florencia Bascoy y la Sra. Jefa de Despacho de OGA Dra. Gladys Trezza, encontrándose presentes en la Sala el Sr. Fiscal Nº 1 Dr. EDUARDO H. GUAITA y el Dr. PABLO MARCHESE, por la Defensa Técnica del imputado M. J. R., a los fines de llevar a cabo la Audiencia prevista en el inc. "c" del art. 25 de la Ley N° 10746, la que es registrada íntegramente en audio y video. No se encuentra presente el representante del Ministerio Pupilar quien ha efectuado una presentación haciendo saber su imposibilidad de concurrir a la presente audiencia, sin perjuicio de adherir a cualquier acuerdo que pudieran realizar las partes en el marco de la misma. A continuación el Sr. Vocal invita a las partes a explicitar su teoría del caso haciéndolo en primer término el

representante del Ministerio Público Fiscal. Seguidamente el Dr. Pablo Marchese refiere que la hipótesis fiscal no podrá ser acreditada en el debate atento que el hecho no ha existido en las condiciones y características que lo ha mencionado el MPf y en su caso no ha sido cometido por su representado bajo ningún punto de vista. Que durante el debate hará las consideraciones que estime pertinentes respecto de lo que la fiscalía presente como prueba. Consultadas las partes al respecto por el Sr. Juez Técnico, las mismas refieren no haber llegado a ningún acuerdo de salida alternativa. En cuanto a la existencia de acuerdo sobre hechos que se consideren probados y que no serán materia de discusión en el juicio oral refieren que dan por probada la edad de la víctima, lo que se tiene presente por el Sr. Juez Técnico. A continuación no existiendo acuerdo probatorio se comienza a analizar cada una de las pruebas ofrecidas. En relación a la EVIDENCIA DOCUMENTAL, se admiten para el juicio oral existiendo acuerdo de las partes, las identificadas con los N° 1, 2, 3, 4 y 5 del ofrecimiento probatorio del MPF, siendo éstas tres últimas a los fines de considerarlas si hay contradicciones de los testigos y/o como ayuda memoria de los mismos. Asimismo se admiten como evidencias para el contradictorio oral los informes identificados con los N° 6 y 7 y el acta de declaración de imputado identificada con el N° 8 y del punto N° 9 se admite el informe médico para el juicio oral, quedando admitidos el informe socio ambiental y del RNR a los fines de una eventual cesura. Finalmente se admiten como evidencias para el debate oral la documental identificada con los N° 10 (para el caso que existan contradicciones y olvidos) y el N° 11. En relación a la EVIDENCIA TESTIMONIAL se admiten para el juicio oral y existiendo acuerdo de las partes los testigos identificados con los N° 1, 2, 4, 5, 8 y 9. En relación a la testigo N° 6 las partes acuerdan que la declaración de la misma queda supeditada a la existencia de una hipotética cesura de debate. Asimismo se tienen por desistida la testigo N° 3 (sujeto a la incorporación del informe N° 7) y el testigo N° 7 (sujeto a la incorporación del informe médico citado en el N° 9) quedando suplidos por los informes realizados por los mismos. El Sr. Defensor Técnico solicita se incorpore como testigo de parte a la ciudadana Ludmila Arredondo, con domicilio en Barrio Gregorio, casa 58 de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, quien declarará sobre los vínculos entre la víctima y el imputado. Corrido traslado presta conformidad el Dr. Guaita por lo que la testigo es admitida por el Sr. Vocal para declarar en debate a aquellos fines. El Sr. Vocal tiene presente los acuerdos realizados por las partes y por admitida la prueba

detallada precedentemente y por desistida la consignada en tal carácter para la audiencia de debate. Consultados sobre la vigencia de medidas cautelares refiere el representante del MPF que están vencidas las oportunamente impuestas pero no ha habido inconvenientes y refiere el Dr. Guaita que está en contacto con la víctima y que eventualmente en caso de ser necesario solicitará las medidas correspondientes. Con lo que no siendo para más, el Sr. Vocal da por concluido el acto siendo las 10:09 hs, el que queda grabado en soporte digital conforme la normativa vigente, labrándose la presente.- FIRMA FLORENCIA BASCOY - OFICINA JUDICIAL - DIRECTORA".-

6.- Que las instrucciones iniciales brindadas al Jurado por el Suscripto fueron las siguientes: "INSTRUCCIONES PRELIMINARES Ustedes han prestado juramento para ser el jurado en el presente juicio en el que se acusa al Sr. J. R. M. de haber producido situaciones de abuso sexual respecto de la persona de B. O. G..-La definición del delito de Abuso, sus distintos elementos jurídicos, como así también lo relativo a la presunta autoría del acusado se las explicaré al final del juicio. Al terminar el juicio, ustedes tendrán la responsabilidad de determinar si la fiscalía ha probado su acusación más allá de toda duda razonable contra el imputado.- Pasaré a Brindarle las instrucciones Iniciales:

INSTRUCCIÓN Nº 1: FUNCIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO

En todo juicio criminal por Jurados nos encontramos con dos jueces, uno del derecho y el otro de los hechos.-

Yo soy el Juez del Derecho, y es mi responsabilidad decidir qué leyes gobiernan este caso y explicarles las mismas. Además, debo conducir la audiencia de manera que todo transcurra sin problemas y tal como lo marca la ley.-

Ustedes son los Jueces de los hechos y esto significa que tienen la responsabilidad de decidir cuáles son los hechos que resultan probados en este juicio. Luego, deben aplicar a esos hechos la ley que les explicaré.-

Como Jueces de los hechos, son ustedes quienes tienen la exclusiva responsabilidad de decidir acerca del valor de las pruebas que presentan las partes. Son ustedes los únicos que deben determinar si el acusado es culpable o no culpable de los delitos que se le atribuyen. Este es uno de los principios fundamentales del sistema de justicia por Jurados.-

Además de los jueces (Juez Técnico y Jurados), en el juicio penal participan un acusador, en este caso, los fiscales EDUARDO GUAITA e IVAN YEDRO y la

asistente María Alejandra Trossero y el acusado J. R. M., defendido por los Dres. RUBEN GALLARDO y CEFERINO TEJEIRA.-

Si en algún momento del juicio surge algún planteo o incidencia entre las partes y resuelvo a favor de una de ellas, no deben interpretar que tengo alguna preferencia por alguna de ellas. Tanto ustedes como yo debemos ser imparciales.-

Ustedes son los Jueces de los Hechos y esto significa que tienen la responsabilidad de decidir cuáles son los hechos que resultan probados en este juicio. Luego, deben aplicar a esos hechos la ley que les explicaré a su tiempo.-

Como jueces de los hechos, son ustedes quienes tienen la exclusiva responsabilidad de decidir acerca del valor de las pruebas que presentan las partes. Son ustedes los únicos que deben determinar si el acusado es culpable o no culpable del delito que se le atribuye. Este es uno de los principios fundamentales de nuestro sistema de justicia.-

Así, las tareas del Jurado y las del Juez Técnico se encuentran claramente definidas y no se superponen.-

INSTRUCCIÓN N° 2: ACERCA DEL DESARROLLO DEL JUICIO

Continuando, entiendo atinado explicarles cómo se desarrollará el Juicio. Al comienzo, en primer término el Fiscal y posteriormente la defensa, les dirán cuáles son sus versiones de los hechos y qué pruebas presentarán en el juicio. Esto es lo que llamamos alegato inicial o discurso de apertura. Estos alegatos y todo lo que digan los abogados "no es prueba" y por consiguiente no deberán considerarlos como tal, son hipótesis de trabajo de cada uno de ellos.-

Inmediatamente se procederá al interrogatorio de identificación del imputado, se le explicará el derecho que le asiste de declarar o no y que su silencio no implica presunción de culpabilidad. Si es que decide hacerlo -declarar-, en cuanto a su valoración me referiré más adelante.-

Luego será el turno de los testigos y peritos que declararán bajo juramento y serán interrogados y contra interrogados por las partes. También se podrán incorporar en esta etapa del juicio los documentos y efectos entre otros.-

Finalizada la presentación de la prueba, en primer término el Fiscal y a continuación la Defensa tendrán la posibilidad de hacer sus alegatos de cierre o de clausura.-

Luego, les explicaré a Uds., cuál es la ley aplicable al caso y con esa información pasarán a deliberar.-

No deben formarse una opinión concluyente o definitiva sobre el caso hasta no haber escuchado la totalidad de la prueba, los alegatos de los abogados y las instrucciones que yo les impartiré sobre el derecho. Hasta ese momento, no deben discutir el caso entre ustedes.-

INSTRUCCIÓN N° 3: PROHIBICIONES AL JURADO

El caso y en definitiva la culpabilidad o no culpabilidad del acusado debe ser juzgado por ustedes sólo sobre la base de la prueba presentada durante el juicio.-

No deben realizar ninguna investigación por cuenta propia. Esto incluye leer diarios, mirar programas de televisión sobre el caso, o usar una computadora, teléfono celular, internet (redes sociales), o cualquier otro medio a fin de obtener información relacionada con este caso. Esto vale para cuando estén en el tribunal, en sus hogares o en el lugar que sea.-

Los jurados no deben mantener discusiones de ninguna clase con periodistas, conocidos, amigos o familiares acerca del caso, o de las personas y lugares involucrados. No permitan que ni aún los familiares más íntimos les hagan comentarios o preguntas sobre el juicio.-

Recuerden que no pueden tomar contacto con las partes (Imputado, Defensores y Fiscales) fuera de la audiencia de juicio y hasta que den su veredicto.-

No miren ni acepten mensajes relacionados con este caso o con su tarea como jurados. No discutan este caso ni soliciten consejo de nadie por ningún medio.Hacer algo así violaría su promesa y deber como jurados de ser imparciales y

podrían ser sancionados.-

INSTRUCCIÓN Nº 4: TOMA DE NOTAS

Voy a permitir que tomen notas durante el transcurso del juicio, para lo cual se les facilitará un block de hojas y un bolígrafo. No obstante, tengan en cuenta que:

- 1°) Las notas no deben distraerlos de lo que suceda en el juicio;
- 2°) Son sólo una ayuda para la memoria. No son prueba;
- 3°) No deben dejarse influenciar por las notas que haya tomado otro jurado;
- 4°) Las notas son confidenciales;
- 5°) Durante los recesos, las notas quedarán en el recinto;
- 6°) Al final del juicio, la Secretaria se llevará todas las notas y ellas serán destruidas.-

INSTRUCCIÓN N° 5: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO

Es muy importante que les mencione algunas normas que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico y de nuestra Constitución.-

DERECHO A NO DECLARAR

En todo proceso penal, un acusado tiene el derecho absoluto de guardar silencio y no declarar. Y esto de ninguna manera significa que sea culpable. Entonces, el hecho de que la persona acusada decida no declarar no debe influenciar el veredicto de ustedes en modo alguno.-

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Nuestra Constitución presume que todas las personas son inocentes hasta tanto la Fiscalía demuestre lo contrario. En el presente es la Fiscalía quien tiene la carga de probar la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Si fracasa, ustedes deberán declarar "no culpable" al acusado.-

CARGA DE LA PRUEBA

En ningún momento es deber del acusado probar su inocencia. El acusado no tiene que probar nada ya que está amparado, como cualquiera de nosotros, por la presunción de inocencia que consagra la Constitución Nacional en favor de todos sus ciudadanos.-

DUDA RAZONABLE

El principio de duda razonable significa que, cuando exista duda razonable sobre la existencia del hecho o sobre la culpabilidad de la persona acusada, se la deberá declarar no culpable. La prueba debe ser suficiente y convincente para romper o derrotar la presunción de inocencia.-

Una duda razonable no es una duda inverosímil, forzada o imaginaria. No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio. Es una duda basada en la razón y en el sentido común. Es la duda que surge de una serena e imparcial consideración de toda la prueba que se produjo durante el juicio. -

Deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que los fiscales así lo hagan. La certeza absoluta es una pretensión imposible de alcanzar.-

En resumen: si están convencidos de la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable, es el deber de ustedes emitir un veredicto de "culpabilidad". Por el contrario de existir duda razonable respecto a la culpabilidad, deben emitir un veredicto de "no culpabilidad".-

Les ampliaré esta explicación en detalle en las instrucciones finales que serán impartidas al terminar el juicio.-

INSTRUCCIÓN N° 5: CUESTIONES SOBRE LA PRUEBA

Como miembros del Jurado van a decidir qué hechos se han probado. Para ello tienen que evaluar la evidencia que se produzca en el juicio. La prueba puede consistir en testimonios de testigos o peritos, o en elementos y/o documentos a los que denominaremos prueba material.-

La determinación de la credibilidad de las personas que testifiquen y la importancia o peso que posee cada testimonio es una responsabilidad del jurado. Ustedes decidirán si creen todo lo que un testigo dice, si creen parte de lo que dice, o si no le creen nada.-

Al decidir sobre la credibilidad de un testigo, ustedes deben examinar todo el testimonio y pueden considerar, entre otros, los factores siguientes:

- 1°) La oportunidad y habilidad que tuvo el testigo para ver, escuchar o conocer los asuntos sobre los cuáles está testificando;
- 2°) La calidad de memoria que tiene el testigo sobre lo que está declarando;
- 3°) Si el testigo tiene algún motivo, interés, parcialidad o prejuicio;
- 4°) Cuán razonable es el testimonio del testigo al considerarlo con otra evidencia (testimonial o material) que ustedes crean;
- 5°) Si tiene algún tipo de relación con el imputado o la víctima.-

Es importante que también conozcan que el peso de la prueba no depende del número de testigos que testifica sobre un mismo hecho. Un solo testigo que les merezca credibilidad puede ser suficiente para probar el hecho.-

Como ya les dije, el acusado no está obligado a declarar, pero si decide hacerlo, ustedes deben saber que, a diferencia de los testigos, no declara bajo juramento, por lo que podrán decir en su defensa cosas verdaderas o falsas, sin que ello implique la comisión de delito alguno.-

Por último, en todo juicio las partes pueden hacer estipulaciones o acuerdos probatorios, lo cual significa que los fiscales y los defensores con el imputado acuerdan dar por probados determinados hechos sobre los que no se va a discutir y no se producirá prueba.-

En este caso las partes estipularon y no discutirán lo siguiente:

1°) No van a discutir, pues dan por probada la edad de la víctima.-

INSTRUCCIÓN Nº 6: LIBERTAD DE CONCIENCIA DEL JURADO

Ustedes deben saber, finalmente, que el jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier interferencia o presiones del Juez, del Gobierno, de las partes, o de cualquier otra persona por

sus decisiones.-

Ninguno de ustedes, Jurados, podrá ser jamás sujeto a penalidad alguna por los veredictos que rindan, a menos que aparezca que lo decidieron en contra de su conciencia o de que fueron corrompidos por vía de soborno.-

Muy bien, dicho esto, estas instrucciones y las que les dará el final de los alegatos de las partes sobre la ley aplicable son las que deben seguir y no otras".-

7.- Las instrucciones finales brindadas al Jurado por el suscripto durante la etapa oportuna del debate, y luego de la audiencia prevista en el artículo 68 de la Ley de Jurados, fueron las siguientes:

"INSTRUCCIONES FINALES

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

INTRODUCCIÓN

- [1] Miembros del jurado, quiero agradecerles por su atención durante el juicio. Por favor, presten atención a las instrucciones que les estoy por dar. También les daré copia de ellas por escrito.
- [2] Pronto ustedes abandonarán esta sala de juicio y comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones del jurado.
- [3] Cuando comenzamos este juicio, y en diferentes instancias del mismo, los instruí acerca de algunas reglas legales de aplicación general o para parte de la prueba a medida que iba siendo recibida. Dichas instrucciones siguen siendo aplicables.
- [4] Ahora les daré algunas instrucciones más. Las mismas cubrirán varios tópicos. Considérenlas como un todo. No señalen algunas como más importantes y presten menos o ninguna atención a otras. Todas revisten la misma importancia, a menos que yo les diga otra cosa.
- [5] Primero, les explicaré vuestras obligaciones como jurados y les diré las reglas generales de derecho que se aplican en todos los juicios por jurados.
- [6] Segundo, los instruiré acerca de las reglas específicas de derecho que regulan este caso y la prueba que han escuchado.
- [7] Luego, explicaré lo que la fiscalía debe probar más allá de duda razonable a fin de establecer la culpabilidad del acusado por el o los delitos imputados. Allí les explicaré cada uno de los delitos imputados y los delitos menores incluidos si los hubiere, sus elementos y cómo se prueban. Luego les informaré sobre las

defensas levantadas por el acusado y otras cuestiones que surgen de la prueba que han escuchado.

- [8] Finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar vuestras discusiones del caso en la sala de deliberaciones del jurado.
- [9] Es importante que escuchen muy atentamente todas estas instrucciones. Las imparto nada más que para ayudarlos en la toma de la decisión; pero nunca para decirles qué decisión deben tomar.

OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO

- [1] En todo juicio penal con jurados, hay dos jueces. Yo soy uno. Ustedes son el otro. Yo soy el juez del derecho. Ustedes son los jueces de los hechos.
- [2] Como juez del derecho, es mi deber presidir el juicio. Yo decido qué pruebas la ley les permite a ustedes escuchar y valorar, cuáles no y qué procedimiento se seguirá en el caso. Al terminar la producción de la prueba y tras escuchar los alegatos finales de las partes, es mi deber explicarles las reglas legales que ustedes deberán observar y aplicar al decidir el caso.
- [3] Como jueces de los hechos, vuestro primer y principal deber es decidir cuáles son los hechos de este caso. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba presentada durante el transcurso del juicio. No habrá ninguna otra evidencia. No considerarán nada más que la prueba del juicio. Ustedes están facultados a sacar conclusiones derivadas de vuestro sentido común, siempre que estén basadas en la prueba que ustedes acepten. Sin embargo, no deberán especular jamás sobre qué prueba debería haberse presentado o permitirse suponer o elaborar teorías sin que exista prueba para sustentarlas.
- [4] Decidir los hechos es vuestra exclusiva tarea, no la mía. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de hecho. Yo no puedo participar de modo alguno en esa decisión. Por favor, ignoren lo que pude haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.
- [5] La prueba no tiene que dar respuesta a todos los interrogantes surgidos en este caso. Ustedes sólo deben decidir aquellas cuestiones que sean esenciales para decidir si los delitos han sido o no probados más allá de duda razonable.
- [6] Vuestro segundo deber consiste en aplicarle a los hechos que ustedes determinen a partir de la prueba del juicio la ley que yo les impartiré en estas instrucciones. Es absolutamente necesario que ustedes comprendan, acepten y

apliquen la ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera.

Esto es muy importante, porque la justicia requiere que a cada persona, juzgada por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley.

- [7] Si yo cometiera un error de derecho, todavía puede hacerse justicia en este caso. La Oficina Judicial registra todo lo que yo digo. El Tribunal de Casación puede corregir mis errores. Pero no se hará justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea. Vuestras decisiones son secretas. Ustedes no dan sus razones. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en vuestras discusiones para que el Tribunal de Casación las revise. Por esa razón, es muy importante que ustedes acepten la ley tal cual yo se las doy y la sigan sin cuestionamientos.
- [8] Entonces, es vuestro deber aplicar la ley que yo les explique a los hechos que ustedes determinen para que alcancen vuestro veredicto.
- [9] Por último, deben saber que el jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier interferencia o presiones del tribunal, de las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones. Ningún jurado podrá ser jamás castigado o sujeto a penalidad alguna por los veredictos que rindan, a menos que aparezca que lo decidieron corrompidos por vía de soborno.

IMPROCEDENCIA DE INFORMACIÓN EXTERNA

[1] Ustedes deberán ignorar por completo cualquier información radial, televisiva o proveniente de periódicos, telefonía celular o Internet, tales como SMS, Blogs, E-mail, Twitter, Facebook, Instagram, etc., que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en ella. Dichos informes y cualquier otra información externa a la sala del juicio acerca del caso no constituyen prueba.

No consulten a terceros ajenos al jurado ni a ninguna otra fuente externa ni mucho menos posteen fotos, comentarios, mensajes de texto u opiniones por las redes sociales.

[2] No sería justo decidir este caso en base a información no presentada o examinada por las partes ante esta corte y que no forma parte de la prueba en el juicio. Sólo ustedes, y no los medios de comunicación o cualquier otra persona, son los únicos jueces de los hechos.

IRRELEVANCIA DE PREJUICIO O LÁSTIMA

[1] Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar

por sentimientos de prejuicio, parcialidad, miedo o lástima. No deben dejarse influenciar por la opinión pública. Nosotros esperamos y tenemos derecho a vuestra valoración imparcial de la prueba.

IRRELEVANCIA DEL CASTIGO

[1] El castigo no tiene nada que ver con vuestra tarea, la cual consiste en determinar si la fiscalía ha probado la culpabilidad de J. R. M. más allá de duda razonable. La pena no tiene lugar en vuestras deliberaciones o en vuestra decisión. Si ustedes encontraran a J. R. M. culpable de un delito, es mi tarea, no la de ustedes, el decidir cuál es la pena apropiada.

TAREA DEL JURADO. POSIBLES ENFOQUES

- [1] Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que ninguno de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás.
- [2] Como jurados, es vuestro deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Escuchen lo que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un acuerdo, si esto es posible.
- [3] Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las expliqué.
- [4] Durante sus deliberaciones, no vacilen en reconsiderar vuestras propias opiniones. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso.
- [5] Vuestra única responsabilidad es determinar si la fiscalía ha probado o no la culpabilidad del acusado más allá de duda razonable. Vuestra contribución a la administración de justicia es rindiendo un veredicto justo y correcto.

INSTRUCCIONES FUTURAS

[1] Al concluir estas instrucciones, los abogados pueden persuadirme sobre algo más que debería haberles manifestado a ustedes. Pude haber cometido algún error, o haber omitido algo. Quizás lo que les dije pudo haber sido enunciado de forma más clara para facilitar vuestra comprensión. A menos que les diga lo contrario, no consideren que alguna instrucción futura que yo pueda darles tiene

mayor o menor importancia que las que ya les dije sobre la ley. Todas las instrucciones sobre el derecho son parte del mismo paquete, sea cual sea el momento en que son impartidas.

PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR PREGUNTAS

- [1] Si durante vuestras deliberaciones les surgiera alguna pregunta, por favor escríbanlas y entréguenselas a la Srta. Oficial de Custodia, quién permanecerá en la puerta de entrada de vuestra sala de deliberaciones. La oficial de custodia me entregará las preguntas. Yo las analizaré junto con los abogados. Luego ustedes serán traídos de vuelta a la sala del juicio. Vuestras preguntas serán repetidas y yo las contestaré en la medida que la ley permita. Responderé a vuestras preguntas a la mayor brevedad posible.
- [2] Les solicitamos formular las preguntas por escrito para que nos sea posible comprender exactamente lo que ustedes desean saber. De ese modo, esperamos poder ser más precisos y de utilidad en nuestras respuestas.
- [3] Recuerden siempre: jamás le digan a nadie en las notas con sus dudas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad o no culpabilidad del acusado.

REQUISITOS DEL VEREDICTO

- [1] Su veredicto debe ser unánime. Esto es, todos ustedes deberán estar de acuerdo con el mismo veredicto, sea de no culpable o culpable.
- [2] Ustedes deben hacer todos los esfuerzos razonables para alcanzar un veredicto unánime. Consúltense los unos a los otros. Expresen sus puntos de vista. Escuchen los de los demás. Discutan sus diferencias con una mente abierta. Hagan lo mejor posible para decidir este caso.
- [3] Todos deben considerar la totalidad de la prueba de manera justa, imparcial y equitativa. Su meta debe ser intentar alcanzar un acuerdo unánime que se ajuste a la opinión individual de cada jurado.
- [4] Cuando ustedes alcancen un veredicto unánime, el Presidente del Jurado deberá asentarlo en el formulario de veredicto y notificar al Oficial de custodia. Regresaremos a la Sala de Juicio para recibirlo. El o la Presidente del Jurado leerá los veredictos en corte abierta y delante de todos los presentes.
- [5] Si ustedes no alcanzan un veredicto unánime, me lo informarán por escrito a través de su presidente y luego les diré el camino a seguir.

B. PRINCIPIOS GENERALES

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

- [1] Toda persona acusada de un delito se presume inocente, a menos y hasta que la fiscalía pruebe su culpabilidad más allá de toda duda razonable.
- [2] La acusación por la cual J. R. M. está siendo enjuiciado es sólo una acusación formal o cargo en su contra. Le informa a la persona acusada, del mismo modo que los informa a ustedes, cuál es el delito específico que el fiscal le imputa haber cometido. La acusación no constituye prueba. No es prueba de culpabilidad.
- [3] La presunción de inocencia es uno de los principios fundamentales con que nuestra Constitución Nacional ampara a todos sus habitantes. Eso significa que ustedes deben presumir o creer que J. R. M. es inocente.

Dicha presunción lo protege a lo largo de todo el proceso, incluidas vuestras deliberaciones al final del juicio. Para poder derribar la presunción de inocencia, la fiscalía tiene la carga de probar y de convencerlos más allá de duda razonable de que el delito que se imputa a J. R. M. fue cometido y que él fue quien lo cometió.

[4] Los instruyó expresamente para que tengan en cuenta algo muy importante: la acusación por un delito de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes como el que se juzga aquí NO PUEDE generar en ustedes un prejuicio en contra del acusado. Ustedes tienen el deber de determinar la culpabilidad o no culpabilidad del acusado a partir de la prueba producida en este juicio.

CARGA DE LA PRUEBA

- [1] El acusado no está obligado a presentar prueba ni a probar nada en este caso. En particular, no tiene que demostrar su inocencia por los delitos que se lo acusan.
- [2] Desde el principio hasta el final, es la fiscalía quien debe probar la culpabilidad del acusado más allá de duda razonable. No es el acusado el que debe probar su inocencia.
- [3] Ustedes deben encontrar a J. R. M. no culpable de un delito a menos que el fiscal los convenza más allá de duda razonable de que él es culpable por haber cometido dicho delito.

DUDA RAZONABLE

[1] La frase "más allá de duda razonable" constituye una parte muy importante de nuestro sistema de justicia criminal. Cada vez que usen la palabra "duda razonable" en sus deliberaciones, deberán considerar lo siguiente:

- [2] Una duda razonable no es una duda inverosímil, forzada, especulativa o imaginaria. No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio. Es una duda basada en la razón y en el sentido común. Es la duda que surge de una serena, justa e imparcial consideración de toda la evidencia o prueba admitida en el juicio. Es aquella duda que de manera lógica puede surgir de las pruebas, por contradicción en las pruebas o por falta de pruebas en apoyo de la acusación.
- [3] No es suficiente con que ustedes crean que J. R. M. es probable o posiblemente culpable. En esas circunstancias, ustedes deben declarar a J. R. M. no culpable, ya que el fiscal no los ha convencido de su culpabilidad más allá de duda razonable.
- [4] Deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que el fiscal así lo haga. La certeza absoluta es un estándar de prueba que es imposible de alcanzar. Sin embargo, el principio de prueba más allá de duda razonable es lo más cercano que existe a la certeza absoluta. Es mucho más que un simple balance de probabilidades.
- [5] Si al finalizar el caso y después de haber valorado toda la prueba rendida en el juicio, ustedes están seguros de que el delito imputado fue probado y de que J. R. M. fue quien lo cometió, deberán emitir un veredicto de culpabilidad, ya que ustedes habrán sido convencidos de su culpabilidad por ese delito más allá de duda razonable.
- [6] Si al finalizar el caso y basándose en toda la prueba, la duda razonable que ustedes albergan es entre grados de un delito o entre delitos de distinta gravedad sólo
- podrán declarar culpable al acusado del grado inferior del delito o del delito de menor gravedad .
- [7] Si al finalizar el caso y basándose en toda la prueba o en la inexistencia de prueba en apoyo de la imputación, ustedes no están seguros de que el delito imputado haya existido o que J. R. M. fue quien lo cometió, ustedes deberán declararlo no culpable de dicho delito, ya que la fiscalía fracasó al intentar convencerlos más allá de duda razonable.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

[1] A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es fidedigna y creíble. Pueden

encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo. Ustedes pueden no creer o creer sólo una parte o en la totalidad de la prueba.

[2] Cuando ustedes estén en la sala de deliberaciones del jurado para analizar el caso, utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de un testigo o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso.

Algunas cosas que deben considerar son las siguientes:

- [3] ¿Pareció sincero el o la testigo? ¿Existe algún motivo por el cual el testigo no estaría diciendo la verdad?
- [4] ¿Tenía el o la testigo un interés en el resultado del juicio, o tuvo alguna razón para aportar prueba más favorable a una parte que a la otra?
- [5] ¿Parecía el o la testigo capaz de formular observaciones precisas y completas acerca del evento? ¿Tuvo él o ella una buena oportunidad para hacerlo? ¿Cuáles fueron las circunstancias en las cuales realizó la observación? ¿En qué condición se encontraba el o la testigo? ¿Fue el evento en sí mismo algo inusual o parte de una rutina?
- [6] ¿Parecía el o la testigo tener buena memoria? ¿Tiene el o la testigo alguna razón para recordar las cosas sobre las que testifica? ¿Parecía genuina la incapacidad o dificultad que tuvo el o la testigo para recordar los eventos, o parecía algo armado como excusa para evitar responder las preguntas?
- [7] ¿Parecía razonable y consistente el testimonio del o la testigo mientras declaraba? ¿Era "similar a" o "distinto de" lo que otros testigos dijeron acerca del mismo evento? ¿Dijo el o la testigo o hizo algo diferente en una ocasión anterior? [8] ¿Pudo cualquier inconsistencia en el relato del o la testigo hacer más o menos creíble la parte principal de su testimonio? ¿Esta inconsistencia es sobre algo importante, o sobre un detalle menor? ¿Parece ser un error honesto? ¿Es una mentira deliberada? ¿La inconsistencia se debe a que el o la testigo manifestó algo diferente, porque no mencionó algo? ¿Hay alguna explicación del porqué? ¿Tiene sentido dicha explicación?
- [9] ¿Cuál fue la actitud del o la testigo al momento de dar su testimonio? ¿Cómo se veía ante ustedes?

No obstante, no se precipiten a conclusiones basadas enteramente en cómo ha declarado el o la testigo. Las apariencias pueden ser engañosas. Dar testimonio en un juicio no es una experiencia común para muchos testigos. Las personas reaccionan y se muestran de maneras diferentes. Los testigos provienen de distintos ámbitos. Tienen diferentes capacidades, valores y experiencias de vida. Simplemente existen demasiadas variables para hacer que la actitud del testigo al declarar sea el único o más importante factor en vuestra decisión.

- [11] ¿Le han ofrecido a él o la testigo o recibió dinero, o tratamiento preferente o cualquier otro beneficio para testificar como lo hizo?
- [12] ¿Hubo alguna presión o amenaza usada contra él o la testigo que afectará la verdad de su testimonio?
- [13] Estos son sólo algunos de los factores que ustedes podrían tener en cuenta al tomar una decisión en la sala de deliberaciones. Estos factores podrían ayudarlos a decidir qué tanto o qué tan poco le creerán o confiarán en el testimonio de un testigo. Ustedes también pueden evaluar otros factores.

Recuerden: un jurado puede creer o descreer de toda o de una parte del testimonio de cualquier testigo.

[14] Al tomar vuestra decisión no consideren solamente el testimonio de los testigos. También tengan en cuenta el resto de las pruebas que se presentaron. Decidan qué tanto o qué tan poco confiarán en ellas, tanto como en los testimonios o cualquier admisión, para ayudarlos a decidir el caso.

CANTIDAD DE TESTIGOS

- [1] Qué tanto o qué tan poco confiarán en el testimonio de los testigos no depende necesariamente del número de testigos que testifiquen, sea a favor o en contra de cada parte.
- [2] Vuestro deber es considerar la totalidad de la prueba. Ustedes pueden considerar que el testimonio de unos pocos testigos es más confiable que la prueba aportada por un número mayor de testigos. Ustedes son los que deben decidir en este aspecto.
- [3] Vuestra tarea es considerar cuidadosamente el testimonio de cada testigo. Decidan qué tanto o qué tan poco le van a creer acerca de lo que dijo. No decidan el caso simplemente contando la cantidad de testigos.

PRUEBA PRESENTADA POR LA DEFENSA

[1] Si ustedes creen, por la prueba presentada por J. R. M., de que no existió delito o de que él no lo cometió, deben declararlo no culpable.

- [2] Aún cuando no creyeran en la prueba a favor de J. R. M., si la misma los deja con una duda razonable sobre su culpabilidad, o sobre algún elemento esencial del delito imputado, ustedes deben declararlo no culpable de tal delito.
- [3] Aún cuando la prueba a favor de J. R. M. no los dejara con una duda razonable con respecto a su culpabilidad, o a un elemento esencial del delito que se le imputa, sólo podrán condenarlo si el resto de la evidencia que ustedes aceptan prueba su culpabilidad más allá de duda razonable.

C. PRINCIPIOS DE LA PRUEBA

1. TIPOS DE PRUEBA

DEFINICIÓN DE PRUEBA

- [1] Para decidir cuáles son los hechos del caso, ustedes deben considerar sólo la prueba que vieron y escucharon en la sala del juicio. Consideren toda la prueba al decidir el caso.
- [2] La prueba incluye lo que cada testigo declaró al contestar las preguntas formuladas por los abogados. Las preguntas en sí mismas no constituyen prueba, a menos que el testigo esté de acuerdo en que lo que se le preguntó era correcto. Las respuestas de él o la testigo constituyen prueba.

Lo que declaró el acusado en el juicio también es prueba a ser valorada por ustedes. En caso de que el acusado decida declarar, recordándoles que no está obligado a hacerlo, ustedes deben saber que el acusado, a diferencia de los testigos, no declara bajo juramento, por lo que podrá decir en su defensa cosas verdaderas o falsas, sin que ello implique la comisión de delito alguno. También le asiste el derecho de declarar hasta donde el mismo desee hacerlo o de no contestar preguntas.-

En este caso el Imputado decidió no declarar y ello, en modo alguno puede ser considerado como signo, indicio o presunción de culpabilidad.- Es un derecho que al mismo le asiste.-

[3] La prueba también incluye a todas las cosas materiales que fueron exhibidas en el juicio. Se las llama pruebas materiales. Cuando se retiren a deliberar a la sala del

jurado, dichas cosas irán con ustedes al recinto. Ustedes pueden, pero no tienen la obligación de examinar dicha prueba allí. De qué manera y en qué medida lo hagan, dependerá de ustedes.

ESTIPLII ACIONES

[4] La prueba también incluye las estipulaciones de las partes. Las estipulaciones son prueba. Se llama estipulaciones a los hechos que las partes acordaron dar por probados. Ustedes deben considerar a esos hechos como prueba en este caso.

En este caso, las partes estuvieron de acuerdo en relación con los siguientes hechos: 1°) Dar por probada la edad de la víctima al momento que ocurrieron los hechos.

DEFINICIÓN DE LO OUE NO ES PRUEBA

- [1] Según les expliqué antes, hay ciertas cosas que no son prueba. No deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso.
- [2] Los cargos que la fiscalía les expuso y que ustedes escucharon al comienzo de este caso, no son prueba. Tampoco es prueba nada de lo que yo o los abogados hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora. Sólo son prueba lo dicho por los testigos y las pruebas admitidas y exhibidas.
- [3] En ocasiones durante el juicio, uno de los abogados objetó una pregunta que el otro le efectuó a un testigo. Lo que los abogados hayan dicho al formular o contestar dicha objeción no es prueba. Tampoco deben darle importancia al hecho de que yo haya declarado procedente o no la objeción, o de que ustedes hayan sido excluidos de la sala cuando yo la decidí.

PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA CIRCUNSTANCIAL

- [1] Alguno de ustedes pudo haber escuchado los términos "prueba directa" y "prueba circunstancial". Ustedes pueden creer o basarse en cualquiera de las dos en mayor o menor medida para decidir este caso.
- [2] En ciertas ocasiones, los testigos nos cuentan lo que vieron o escucharon personalmente. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio que llovía afuera. Esto se denomina "prueba directa".
- [3] Sin embargo, a menudo los testigos declaran cosas respecto de las cuales a ustedes se les pedirá que saquen ciertas conclusiones. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio entrar a alguien con un impermeable y un paraguas, ambos mojados y goteando. Si ustedes le creen a ese testigo, podrían concluir que afuera llovía, a pesar que la evidencia sea indirecta. La prueba indirecta es llamada a veces prueba circunstancial.
- [4] Al igual que los testigos, las pruebas materiales exhibidas en el juicio pueden aportar evidencia directa o circunstancial.

[5] Para decidir el caso, ambos tipos de prueba valen lo mismo. La ley las trata a ambas de igual manera. Ninguna es necesariamente mejor o peor que la otra. En cada caso, su tarea es decidir a qué conclusiones llegarán basándose en la prueba como un todo, tanto directa como circunstancial. Para poder decidirse, utilicen su sentido común y experiencia.

PRUEBA PERICIAL

[1] Durante el juicio, han escuchado el testimonio de peritos o expertos. Los peritos son iguales a cualquier testigo, con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión.

El perito da su opinión en un campo donde él demostró poseer conocimiento y una especializada destreza.

- [2] Sin embargo, la opinión de un perito sólo es confiable si fue vertida sobre un asunto en el que ustedes crean que él o ella sean avezados.
- [3] Tal como los instruí, ustedes son los únicos jueces de la credibilidad de cada testigo y del peso que debe dársele al testimonio de cada uno. Al hacer esta determinación sobre el testimonio del perito, y sumado al otro test de credibilidad que les dije respecto de los testigos comunes, ustedes deben valorar y sopesar lo que

sigue:

- a) el entrenamiento del perito;
- b) su experiencia y sus títulos, o la falta de ambos;
- c) las razones, si es que fueron dadas, para cada opinión;
- d) si la opinión es apoyada por hechos que ustedes encuentran de la evidencia;
- e) si la opinión es razonable y
- f) si es consistente con el resto de la evidencia creíble del caso.
- [4] Pueden tomar en cuenta la opinión del perito, pero ella no es vinculante para ustedes. En otras palabras, no se les exige que acepten la opinión de un perito al costo de excluir los hechos y circunstancias revelados por otros testimonios o pruebas.
- [5] Como con todos los demás testigos, ustedes pueden creer o descreer todo o una parte del testimonio del perito.

PRUEBA MATERIAL

[1] En el transcurso de este juicio se han exhibido diferentes tipos de pruebas materiales, como por ejemplo documentos. Las mismas forman parte de la evidencia. Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, en

mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso.

- [2] Las pruebas materiales entran con ustedes a la sala del jurado. Ustedes podrán, aunque no tienen que hacerlo, examinar la misma allí. De ustedes depende si lo hacen, cómo y en qué medida.
- [3] La pruebas materiales admitidas y exhibidas son sólo una parte de la evidencia. Considérenlas junto con el resto de la prueba, y exactamente del mismo modo.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA SIN ESTEREOTIPOS DE GÉNERO O CONTRA LA NIÑEZ

[1] Todas las personas realizamos asunciones, tenemos sentimientos, creencias y

estereotipos sobre los demás. La mayor parte del tiempo no nos damos cuenta de que los tenemos y de cómo influyen en nuestras decisiones.

[2] Los estereotipos pueden ser de género, raciales, religiosos, de categoría social, de nacionalidad, etnia, edad, orientación sexual, procedencia geográfica, deportivos, etc.

Los estereotipos de género son características, actitudes y roles atribuidos a las mujeres por el solo hecho de ser mujeres.

- [3] En las relaciones personales entre varones y mujeres, los estereotipos de género negativos generan una relación desigual de poder a favor de los varones y provocan desventajas para las mujeres en el plano social, cultural y económico. Esos estereotipos dan lugar a numerosos prejuicios, algunos de los cuales están muy arraigados en nuestra sociedad.
- [4] Los prejuicios pueden ser explícitos (conscientes) o implícitos (inconscientes). No importa cuán imparciales pensemos que somos: nuestra mente naturalmente toma decisiones basadas en prejuicios y la mayor parte de las veces son inconscientes.
- [5] Debido a que todas las personas hacemos esto, a menudo vemos la vida y valoramos la prueba de una manera que tiende a favorecer a quienes nos agradan (o que tienen experiencias similares a las nuestras) y a desfavorecer a las personas por las que sentimos rechazo. También podemos tener prejuicios sobre personas parecidas a nosotros.
- [6] Les reitero: los prejuicios no son prueba, no son legales y no deben basar sus decisiones en ellos.

[7] A modo de ejemplo, un clásico estereotipo de género contra la mujer es el de la "buena madre". Es decir, la creencia de que "la mujer madre todo lo puede y todo lo debe", incluso cuando ello signifique poner en riesgo su propia vida o integridad. Si no lo hace, si no cumple ese rol, se la estereotipa como una "mala madre".

Otro ejemplo muy común es la automática asociación de que "el varón es el que trabaja y trae la plata a casa" y que "la mujer es la que se ocupa de la casa y los hijos". O el de que "las mujeres manejan mal", o que "las mujeres realizan falsas denuncias por venganza", o que "las mujeres son histéricas o demasiado sensibles, y por eso tienden a exagerar o deformar los hechos de la realidad", por enumerar sólo algunos.

[8] Pero existen ciertos estereotipos que son específicos de la violencia sexual contra mujeres o niños, niñas y adolescentes. Existen falsas creencias sobre cómo debe ocurrir una violación o la violencia sexual, o cómo debe comportarse una víctima, o cómo es o cómo debe ser una persona acusada en estos casos.

Por ejemplo:

- # "sólo las mujeres vírgenes son violables"
- # "a las niñas buenas no les pasa nada malo"
- # "la experiencia sexual previa de la mujer es un indicio de que ha prestado su consentimiento para tener sexo"
- # según esta creencia, "son las mujeres quienes provocan las violaciones", porque se apartan de estos estándares tradicionales
- # "las personas agredidas sexualmente lo cuentan de inmediato y hacen rápidamente la denuncia"
- # "las personas realmente agredidas sexualmente hacen todo lo posible por evitarlo y se resisten"
- # "la violación siempre ocurre por parte de personas extrañas, no es frecuente de parte de conocidos (familiares, pareja, amistades, jefes, ministro religioso, profesor, etc.)"
- # "las mujeres de buena reputación no son promiscuas, busconas ni provocadoras por su forma de vestir o comportarse"
- # "si las mujeres dicen 'no' en realidad están diciendo 'sí'"
- # "hay mujeres buenas y hay mujeres malas"
- # "fuera del matrimonio el sexo es normal para los varones, pero no para las mujeres"

"la agresión sexual no es creíble por la forma de vestirse, de hablar, de actuar, por

las personas con las que se junta o por cómo se comporta la mujer"

- [9] Todos estos prejuicios (por citar algunos) que les enuncié pueden afectar nuestros pensamientos, afectar cómo recordamos lo que vimos y escuchamos, a quién le creemos o no le creemos, y la toma de importantes decisiones. Pero, sobre todo, estos prejuicios nos apartan de la prueba producida en el juicio. Ustedes han dado una promesa o juramento de decidir sus veredictos de acuerdo a la prueba. Nunca de acuerdo a los prejuicios.
- [10] La violencia sexual puede ser acreditada mediante cualquier medio de prueba. En este punto, ustedes deberán valorar la credibilidad del testimonio de la niña, así como de los demás testimonios en esta causa, siguiendo las pautas de valoración SIN estereotipos ni prejuicios de género con que los instruí.

No son requisitos para tener por acreditadas las violencias sexuales la existencia de testigos directos del momento en que haya sido ejercida, o que sea presentada evidencia médica, gráfica (por ej. fotografías) o documental de los daños físicos o psicológicos.

- [11] Como jurados, ustedes no deben olvidar que este juicio es sobre el HECHO y sobre las acciones de violencia sexual que se imputan al acusado. De ninguna manera es este un juicio sobre el historial de vida, ni previa ni posterior, de la niña, ni de ninguna de las personas involucradas.
- [13] Cuando estén deliberando para decidir su veredicto, escuchar las diferentes perspectivas que ustedes tienen puede ayudarlos para identificar los posibles efectos de los prejuicios explícitos u ocultos en el proceso de toma de decisión.
- [14] Les recuerdo otra vez que la ley les demanda que tomen decisiones justas basadas únicamente en la prueba, su buen juicio y su sentido común. Nunca basadas en prejuicios.

MOTIVO

[1] El motivo es la razón por la cual alguien hace algo. No es uno de los elementos esenciales que el fiscal debe probar. Es sólo una parte de la prueba; una de las tantas

que ustedes pueden valorar para determinar si el acusado es o no culpable.

[2] Una persona puede ser encontrada culpable de un delito sea cual fuere su motivo, o aún sin motivo. La ausencia de un motivo comprobado para cometer el crimen, sin embargo, es una circunstancia que ustedes deben considerar como

sustento de la presunción de inocencia. Una persona también puede ser encontrada no culpable de haber cometido un delito, aún teniendo un motivo para cometerlo.

[3] Al decidir este caso, dependerá de ustedes determinar si el acusado tenía o no motivo para cometer el delito, y qué tanto o qué tan poco se basarán en dicha circunstancia para rendir vuestro veredicto.

2. INSTRUCCIONES ESPECIALES

UTILIZACION DE NOTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES

- [1] Cuando empezamos este juicio, les informé que ustedes podían tomar notas que les sirvieran como recordatorio de lo dicho por los testigos. Algunos de ustedes lo han hecho. Pueden llevar sus anotaciones a la sala del jurado para ser utilizadas durante las deliberaciones.
- [2] Vuestras anotaciones no son prueba, como tampoco lo son las anotaciones realizadas por mí o por los abogados. El único propósito por el cual ustedes pueden usar sus notas durante sus deliberaciones es para ayudarlos a ustedes a recordar lo que el testigo dijo o mostró, por ejemplo, en la exhibición de alguna prueba material.
- [3] Es importante recordar que las anotaciones pertenecen a quien las tomó y a ninguna otra persona. Las mismas pueden coincidir o no con los recuerdos de los demás jurados sobre la prueba presentada.
- [4] La decisión de un jurado es una decisión grupal. Cada miembro tiene una opinión y cada opinión tiene el mismo valor. Nosotros dependemos de la memoria y del juicio de cada uno de ustedes para decidir el caso. No adhieran simplemente a la opinión de aquel jurado que sea o que parezca ser el que ha tomado las mejores anotaciones. Las anotaciones no toman decisiones. Las decisiones las toman los jurados.

CONTEXTO DE VIOLENCIA SEXUAL Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA CON PERSPECTIVA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Sres. y Sras. del jurado, también debo explicarles lo siguiente.

La ley penal establece que ciertos delitos son expresiones de violencia sexual.

La violencia sexual son acciones de naturaleza sexual que se realizan en una persona sin su consentimiento y que, además de comprender la invasión física de su cuerpo, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno.

La violencia puede ser acreditada mediante cualquier medio de prueba.

No son requisitos para tener por acreditada la violencia la existencia de testigos directos del momento en que haya sido ejercida, o que se haya realizado alguna denuncia ante las autoridades (policial, judicial o cualquier otra), o que hayan sido dictadas resoluciones judiciales en contra del acusado, o que sea presentada evidencia médica, gráfica (por ej. fotografías) o documental de los daños físicos o psicológicos.

Además, hay factores que pueden determinar la existencia de un contexto de vulnerabilidad de la persona, es decir, que la ponen en riesgo y/o peligro de sufrir un mayor grado de violencia y de violaciones de sus derechos.

Las niñas, niños y adolescentes son vulnerables a sufrir violaciones de sus derechos.

Por "niños, niñas y adolescentes" se entienden todas aquellas personas menores a los 18 años de edad.

La vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes está determinada por distintos factores, como la edad, las condiciones particulares de cada uno, su grado de desarrollo y madurez, la situación de pobreza, la ausencia o presencia de sus progenitores, la convivencia con ellas o ellos, las relaciones con su familia o personas cuidadoras en general; la situación de sus progenitores, ya que los niños, niñas y adolescentes pueden sufrir las consecuencias de la discriminación de la cual son objeto aquéllos si es que el hecho de violencia ocurrió en el ámbito familiar (es decir, en el ambiente donde debieron recibir protección) o en su entorno de confianza, o si fue perpetrado por sus progenitores, los obstáculos para requerir la protección de sus derechos y acceder a la justicia, si eran víctimas de malos tratos o violencia familiar.

La violencia familiar es aquella ejercida por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ocurra, que puede dañar el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, incluyendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

En el caso de las niñas, la mencionada vulnerabilidad, respecto de violaciones de sus derechos se debe a factores de discriminación histórica que han contribuido a que las mujeres y niñas sufran mayores índices de violencia sexual, especialmente en la esfera familiar.

En este punto, valoren la credibilidad del testimonio de la alegada víctima teniendo en cuenta su condición de niñez y/o adolescencia y, sin los estereotipos ni sesgos de género que les instruí.

D. EL DERECHO PENAL APLICABLE

LOS DELITOS

[1] La acusación según la cual se juzga a J. R. M. alega que cometió una serie de hechos como autor en contra de la entonces niña O. B. G., que constituyen el delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por ser encargado de la guarda y conviviente de la niña.

Les explicaré todos los elementos del delito principal, los delitos menores incluidos, las agravantes y sus diferencias a continuación.

- [2] Ustedes deben tomar una decisión por este hecho sólo basándose en la prueba que se relaciona con el hecho, y en los principios legales que yo les diga que se deben aplicar a vuestra decisión sobre ese hecho.
- [3] Se presume que J. R. M. es inocente del hecho que se le imputa. Inmediatamente los instruiré sobre este hecho en particular, al explicarles ahora cada uno de los delitos aplicables, sus elementos esenciales y cómo se prueban.

DELITOS MENORES INCLUIDOS

Al valorar la prueba para decidir el veredicto, ustedes deben considerar la posibilidad de que, a pesar que la prueba pueda no convencerlos de que J. R. M. cometió el delito principal por el cual se lo acusa, puede que haya prueba de que cometió otros actos que constituirían un delito menor incluido en el delito principal.

De allí que si ustedes deciden que la acusación por el delito principal no ha sido probada más allá de duda razonable, necesitarán a continuación decidir si el acusado es culpable de los delitos menores incluidos en el delito principal, conforme yo se los explicaré.

NEGACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL HECHO

En todo juicio penal, el jurado debe determinar, primero, si el hecho existió o no existió. Solo luego pasará a resolver la siguiente cuestión y determinar si el acusado lo cometió o no.

Es la fiscalía quien debe probar mas allá de duda razonable que los hechos alegados efectivamente ocurrieron y que J. R. M. estuvo involucrado en él. Si ustedes tuvieran duda razonable con respecto a la existencia del hecho alegado,

deben directamente declarar al acusado no culpable.

Ustedes no deben decidir sobre si algo ocurrió simplemente comparando una versión de los hechos con otra, y eligiendo una de las dos.

Deben considerar la totalidad de la prueba y decidir si han quedado convencidos mas allá de duda razonable de que los hechos que constituyen la base de los delitos imputados realmente ocurrieron.

ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL

"El abuso sexual", según lo define la ley, consiste en abusar sexualmente y con intención de una persona menor de 13 años de edad o de cualquier otra persona cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

Esta es la figura básica del abuso sexual simple, que luego les explicaré para las otras opciones.

Pero este delito se agrava en su penalidad cuando "hubiere acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o [el acusado] realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías".

También se agrava cuando quien lo comete es el encargado de la guarda de la menor y Se agrava también cuando existe una relación de convivencia previa con la menor.-

Por "acceso carnal" debe entenderse el ingreso del pene, por leve que sea aunque sea parcial o incompleto dentro de la vagina, ano o boca de la persona, sin su consentimiento y sin necesidad de que haya habido eyaculación; o la introducción de objetos o partes del cuerpo por vagina o ano.

La penetración no requiere necesariamente que se produzca la erección del pene, la eyaculación o el orgasmo.

La reiteración implica su prolongación o proyección en el tiempo.-

Les adelanto que nuestra ley establece que no hay consentimiento cuando la víctima fuera menor de trece (13) años.

El hecho fuere cometido por encargado de la guarda:

Es quien sin ser padre, madre, tutor o curador tiene a su cargo el cuidado de un menor o un incapaz, ya sea en forma permanente o transitoria, o por un corto período de tiempo. No es necesario que dicha guarda sea legal u otorgada judicialmente, sino que basta con que el autor del abuso sexual haya asumido esa función respecto de la alegada víctima.

El hecho fuera cometido por conviviente:.-

Se da dicha situación agravante, respecto de la víctima que aún no ha cumplido 18 años; la que a su vez debe convivir con el agresor, ya sea de forma transitoria o permanente, es decir que se advierta o revele entre ambos una vida común compartida.- Finalmente además de la edad de la víctima, de la convivencia con el agresor, se requiere que este último (el agresor), se aproveche de tal situación para cometer el delito.-

- [1] Para encontrar a la persona acusada culpable del delito de abuso sexual con acceso carnal, la fiscalía debe probar más allá de duda razonable cada uno de los siguientes cuatro (4) elementos:
- 1) Que J. R. M. abusó sexualmente con acceso carnal de manera reiterada a O. B. G.
- 2) Que J. R. M. actuó con intención criminal y conocimiento de abusar sexualmente de forma reiterada con acceso carnal a O. B. G.
- 3) Que O. B. G. tenía menos de 13 años de edad.
- 4) Que J. R. M. abusó sexualmente de manera reiterada, con acceso carnal a O.
- B. G. con la agravante de ser encargado de la guarda y/o aprovechando la situación de convivencia con la misma.

LA INTENCIÓN CRIMINAL

La intención de abusar sexualmente con acceso carnal es una cuestión de hecho a ser exclusivamente determinada por ustedes a través de la prueba. Pueden llegar a sus propias conclusiones sobre la existencia o ausencia de intención de abusar sexualmente con acceso carnal a otra persona. Corresponde a quien acusa probar más allá de duda razonable la existencia de intención de abusar sexualmente con acceso carnal.

Como la intención es un estado mental, la acusación no está obligada a establecer la con prueba directa. Se les permite a ustedes inferir o deducir la intención de abuso sexual de otra persona de la prueba presentada sobre los actos y eventos que le provocaron los hechos de abuso; es decir, de los actos y circunstancias que rodearon al o los hechos de abuso sexual, la capacidad mental, motivación, manifestaciones y conducta del acusado, que permitan inferir racionalmente la existencia o ausencia de la intención de abusar sexualmente con acceso carnal a la víctima.

Será suficiente prueba de la intención de abusar sexualmente con acceso carnal si las circunstancias del o los hechos de abuso y la conducta del acusado los

convencen más allá de duda razonable de la existencia de intención de abusar sexualmente con acceso carnal.

DECISIÓN

a) Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes están convencidos y convencidas de que la fiscalía ha probado más allá de toda duda razonable que el acusado cometió el hecho que se le imputa, deberán rendir un veredicto de culpabilidad por el delito de abuso sexual reiterado con acceso carnal agravado por ser el autor encargado de la guarda y aprovechándose de su convivencia con una víctima menor de 18 años (opción 1).

Si consideran que la fiscalía ha probado más allá de duda razonable la agravante de la guarda, pondrán una X en el lugar correspondiente a la agravante.

Si consideran que la fiscalía ha probado más allá de duda razonable la agravante del aprovechamiento de la convivencia con una menor de 18 años, pondrán una X en el lugar correspondiente a la agravante.

Si consideran que la circunstancia de la agravante de Guardador o la de aprovechamiento de la situación de conviviente no ha sido probada, pero si el acceso carnal reiterado, deberán colocar la X solo en la opción 1

b) No obstante, al valorar la prueba deben considerar la posibilidad de que, a pesar de que la prueba pueda no convencerlos de que el acusado accedió carnalmente a la víctima, es posible que la prueba los convenza, más allá de duda razonable, de que cometió otro delito menor necesariamente incluido en el delito mayor imputado (delito menor incluido).

Así, por ejemplo, sin que haya acceso carnal del acusado, las circunstancias del hecho de este caso pueden constituir el delito de abuso sexual gravemente ultrajante reiterado.

En tal caso, si ustedes consideran que no hubo acceso carnal, pero que sí existió más allá de duda razonable un abuso sexual gravemente ultrajante para la alegada víctima, ustedes deberán declarar al acusado culpable del delito menor incluido de abuso sexual gravemente ultrajante reiterado, agravado por ser el encargado de la guarda y aprovechándose de su convivencia con una víctima menor de 18 años (opción 2), que inmediatamente les explicaré.

Si consideran que la fiscalía ha probado más allá de duda razonable la agravante de la guarda, pondrán una X en el lugar correspondiente a la agravante.

Si consideran que la fiscalía ha probado más allá de duda razonable la agravante

del aprovechamiento de la convivencia con una menor de 18 años, pondrán una X en el lugar correspondiente a la agravante.

Si consideran que la circunstancia de la agravante de Guardador o la de aprovechamiento de la situación de conviviente no ha sido probada, pero si el abuso sexual gravemente ultrajante, deberán colocar la X solo en la opción 2).-

c) No obstante, si al valorar la prueba ustedes consideran que no se probó más allá de duda razonable que dicho abuso haya sido "gravemente ultrajante", pero que sí se ha probado la existencia de un abuso sexual simple reiterado, ustedes deberán declarar al acusado culpable del delito menor incluido de abuso sexual simple reiterado agravado por ser el encargado de la guarda y aprovechándose de su convivencia con una víctima menor de 18 años (opción 3), que inmediatamente les explicaré.

Si consideran que la fiscalía ha probado más allá de duda razonable la agravante de la guarda, pondrán una X en el lugar correspondiente a la agravante.

Si consideran que la fiscalía ha probado más allá de duda razonable la agravante del aprovechamiento de la convivencia con una menor de 18 años, pondrán una X en el lugar correspondiente a la agravante.

Si consideran que la circunstancia de la agravante de Guardador o la de aprovechamiento de la situación de conviviente, no ha sido probada, pero si el abuso sexual simple, deberán colocar la X solo en la opción 3.-

d) No obstante, si ustedes estiman, luego de un análisis cuidadoso de toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, que la fiscalía no probó más allá de duda razonable la intención o cualquier otro de los elementos de los delitos; o si tienen duda razonable en cuanto a la culpabilidad del acusado, deberán declararlo no culpable.

ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE

El delito que les acabo de explicar admite un delito menor incluido, con la agravante de ser el encargado de la guarda y de la situación de convivencia preexistente.

Hay dos maneras de abusar sexualmente de otra persona: con acceso carnal o sin acceso carnal.

Como ya les dije antes, nuestra ley considera acceso carnal a la penetración por boca, vagina o ano o la introducción de otras partes del cuerpo u objetos por vagina o ano.

Pero es posible abusar sexualmente de una persona sin que exista acceso carnal

y éste puede ser a su vez de dos clases: simple o gravemente ultrajante.

"El abuso sexual gravemente ultrajante", según lo define la ley, es cuando "por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima".

Les explicaré luego los conceptos de "duración" y de "circunstancias de su realización".

Es un delito intencional al igual que el anterior. Repasen la instrucción sobre la intención criminal. Aplica aquí.

Repasen la instrucción sobre la agravante de ser encargado de la guarda. Aplica aquí.

Repasen la instrucción sobre la agravante del aprovechamiento de la convivencia con una menor de 18 años. Aplica aquí.

- [1] Para que pueda probarse que se ha cometido el delito menor incluido de abuso sexual gravemente ultrajante agravado por ser encargado de la guarda es necesario que el fiscal haya probado más allá de duda razonable los siguientes 5 (cinco) [o más o menos según el caso] elementos:
- 1) Que J. R. M. abusó sexualmente sin acceso carnal a O. B. G. de forma reiterada.-
- 2) Que J. R. M. actuó con intención criminal y conocimiento de abusar sexualmente sin acceso carnal a O. B. G.
- 3) Que O. B. G. tenía menos de 13 años de edad.
- 4) Que las circunstancias de realización o su duración configuraron un sometimiento sexual gravemente ultrajante para O. B. G.
- 5) Que dicho abuso sexual gravemente ultrajante reiterado se agrava por ser J.
- R. M. el encargado de la guarda y/o aprovechando la situación de convivencia con la misma.

Un abuso sexual se convierte en gravemente ultrajante en razón de su duración en el tiempo. La prolongación puede deberse a que el acto duró más tiempo del normal, pero también hace referencia a casos donde los actos abusivos se repiten en el tiempo.

Un abuso sexual se convierte en gravemente ultrajante también por las circunstancias de su realización. En este supuesto se alude a un acto único que, por alguna característica o particularidad, es altamente dañoso para la víctima, produce en ella una humillación que va más allá de la que normalmente se verifica con el abuso en sí.

Se dan "las circunstancias de realización" para que el abuso sexual se convierta en gravemente ultrajante cuando hayan existido esta serie de pasos:

Primero, un sometimiento del autor hacia la víctima mediante fuerza, violencia, bajo autoridad o el dominio del autor sobre la víctima. Este aspecto, "el sometimiento", debe implicar reducir a la víctima al estado de cosa, sobre la que ejerce dominio o disponibilidad, de modo tal que anula la libertad o autodeterminación sexual que tiene todo ser humano, y además reduce a su mínima expresión su dignidad personal.

Segundo, que el sometimiento, sea "gravemente ultrajante" significa que se corroboren actos sexuales que ya son desproporcionados con relación al denominado "abuso sexual simple". Son actos que producen en la víctima una humillación más allá de lo que normalmente se verifica con el abuso en sí. Se trata de que objetivamente (más allá del grado de sensibilidad de la víctima) los actos sean humillantes y degradantes.

Tercero, se debe verificar que tales conductas fueron "degradantes para la víctima y así las percibió ésta". Se define también el concepto de gravemente ultrajante para la víctima del abuso sexual cuando tales actos descriptos que ustedes deberán verificar si los tienen por probados más alla de duda razonable resulten según vuestra valoración "humillantes o indignantes para la víctima", o "con un alto contenido vejatorio para la víctima".

Si ustedes tienen por comprobados tales actos descriptos por las pruebas de este juicio, son ustedes quienes además deberán valorar y decidir si esos actos de abuso sexual en concreto resultaron o configuraron un abuso sexual gravemente ultrajante para la víctima, de acuerdo al significado que les acabo de explicar.

Son ejemplos de abusos que producen en la víctima esta sensación de embellecimiento o ultraje, los actos sexuales perpetrados en presencia de otras personas o familiares; la masturbación sin penetración; atar a la víctima; eyacular sobre su cuerpo, los realizados mediante el empleo de objetos o instrumentos mecánicos o de cualquier naturaleza, pero de connotación sexual; también el tocamiento con los dedos o la lengua en la vagina, pene o el ano de la víctima. Con referencia a los objetos, deben ser corpóreos e inanimados.

ABUSO SEXUAL SIMPLE

El delito que les acabo de explicar admite un delito menor incluido, que es el abuso sexual simple agravado por ser el acusado el encargado de la guarda y también por el aprovechamiento de la situación de convivencia con una menor

de 18 años.

De acuerdo con nuestra ley penal, una persona es culpable del delito de abuso sexual simple cuando realiza sobre otra un acto o acciones de naturaleza sexual sin su consentimiento y sin acceso carnal.

El acto o acciones de naturaleza sexual que configuran un abuso sexual simple son las que suponen una intromisión en la vida sexual y anulan el derecho de la persona a tomar libremente la decisión respecto a con quien realizar ese acto y/o acciones.

Estas comprenden la invasión física del cuerpo humano tales como tocamientos o contactos corporales sobre las zonas implicadas en la vida sexual y sexualidad de una persona (ya sea que la persona acusada realiza los tocamientos o hace tocar por un tercero, o se obliga a la víctima a hacerlo) y también, los actos que aunque no importen un contacto físico menoscaban la libertad sexual porque se obliga a la víctima a hacer o a soportar algún acto y/o acciones de naturaleza sexual.

Ejemplos: obligarla a que se desnude, que se masturbe, que toque partes de su cuerpo implicadas en su sexualidad, entre otras acciones y siempre que esos actos y/o acciones no configuren por su duración o circunstancias de realización un abuso sexual gravemente ultrajante tal como les he explicado.

Es un delito intencional al igual que el anterior. Repasen la instrucción sobre la intención criminal. Aplica aquí.

Repasen la instrucción sobre la agravante de ser el acusado el encargado de la quarda. Aplica aquí.

Repasen la instrucción sobre la agravante del aprovechamiento de la situación de convivencia con una menor de 18 años. Aplica aquí.

Para poder encontrar a la persona acusada culpable del delito de abuso sexual simple agravado por ser el autor el encargado de la guarda y aprovechándose de su condición de conviviente con la víctima, la fiscalía debe probar más allá de duda razonable cada uno de los siguientes cinco (5) [o más o menos, dependiendo el caso] elementos:

- 1) Que J. R. M. realizó sobre O. B. G. actos y/o acciones de naturaleza sexual de forma reiterada.
- 2) Que J. R. M. actuó con intención criminal y conocimiento de abusar sexualmente a O. B. G.
- 3) Que O. B. G. tenía menos de 13 años de edad.

4) Que J. R. M. abusó sexualmente de manera reiterada a O. B. G. con la agravante de ser el encargado de la guarda y/o aprovechando la situación de convivencia con la misma.

E. INSTRUCCIONES FINALES

MODO DE LLENAR LOS FORMULARIOS DE VEREDICTO

- [1] Les entregaré 1 formulario de veredicto para que ustedes decidan.
- [2] Si ustedes alcanzaran un veredicto, el presidente debe marcar con una cruz en la línea situada a la izquierda de la opción que ustedes hayan acordado. Recuerden: sólo podrán elegir una sola opción y también marcar con la X si se ha probado la agravante o no. El presidente o vocero del jurado debe firmar la hoja en el lugar indicado al pie de la misma.
- [3] Repasaré ahora con ustedes de nuevo el formulario de veredicto y sus opciones.

RENDICIÓN DEL VEREDICTO

- [1] Si ustedes alcanzaran un veredicto, por favor anuncien con un golpe a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar vuestra decisión.
- [2] El presidente del jurado debe llevar los formularios de veredicto a la sala del juicio al ser convocados nuevamente luego de las deliberaciones. Es responsabilidad del presidente anunciar el veredicto en la sala y entregarme luego del anuncio los formularios completados. Ustedes no deben dar las razones de vuestra decisión.

CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES

[1] En instantes, ustedes serán llevados a la sala de deliberaciones del jurado por el oficial de custodia de esta corte. Lo primero que deben hacer es elegir a una o a un Vocero/a. Cuando lo hagan, no es necesario que nos notifiquen. Yo lo consignaré

más tarde. El vocero o presidente encabeza las deliberaciones igual que el que preside un acto público. Su trabajo es firmar y fechar el formulario de veredicto cuando todos ustedes hayan acordado un veredicto unánime en este caso y él/ella debe ordenar y guiar las deliberaciones, impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas. Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con todos.

[2] Según les instruí previamente, al dirigirse ustedes a la sala de deliberaciones del jurado, vuestro deber es consultarse mutuamente y deliberar con el objetivo

puesto en alcanzar un veredicto justo. Vuestro veredicto deberá estar basado en los hechos que ustedes determinen de toda la prueba introducida al juicio, y en el derecho que les he instruido que se aplica en este caso.

- [3] Se les entregarán diferentes elementos que ustedes podrán utilizar durante las deliberaciones. Tendrán acceso a toda la prueba documental y material para poder examinarla durante el tiempo y en el modo en que ustedes lo deseen.
- [4] Durante la deliberación, los jurados deberán comunicarse sobre el caso sólo entre ellos y sólo cuando todos los jurados estén presentes en la sala de deliberación. No empiecen a deliberar hasta que no hayan recibido el sobre con los formularios de veredicto y hasta que no estén los doce de ustedes reunidos en el recinto. No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso. Hasta que alcancen el veredicto, no deben hablar de este caso en persona, o través del teléfono o comunicación escrita u electrónica tales como un blog, Twitter, E-mail, SMS, Facebook, Instagram o cualquier otro. No contacten a nadie para asistirlos en sus deliberaciones ni posteen ningún tipo de comentario, foto o mensaje por las redes sociales. Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán a la Srta. oficial de custodia.
- [5] Si ustedes conducen vuestras deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada uno vuestros puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto.

PREGUNTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES

- [1] Si hubiera algún punto de estas instrucciones que no estuviese claro para ustedes, estaré dispuesto a contestar vuestras preguntas. Si ustedes tuvieran alguna pregunta, el presidente deberá escribirla y colocarla dentro de un sobre sellado y entregárselo a la oficial de Custodia. Ningún miembro del jurado debe jamás intentar comunicarse conmigo, excepto por escrito. Yo responderé al jurado en lo relativo a la consulta por escrito o aquí en corte abierta.
- [2] Recuerden: a fin de no interrumpir innecesariamente vuestras deliberaciones, despejen primero sus dudas entre ustedes con el auxilio de estas instrucciones que les entrego además por escrito.
- [3] Una vez recibida la pregunta, analizaré la respuesta a ella con los abogados

en vuestra ausencia. Eso puede tomar un tiempo, por lo cual ustedes continuarán deliberando. Luego, ustedes regresarán a la sala del juicio en donde se leerá la pregunta y yo la responderé. Contestaré cada una de las preguntas pertinentes que ustedes tuvieran de la manera más completa y a la mayor brevedad posible.

[4] Recuerden también: Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mi, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad del acusado.

¿QUÉ HACER SI NO SE ALCANZA UN VEREDICTO?

De no poder llegar a un veredicto tras haber deliberado a conciencia y profundamente, el presidente del jurado me lo informará por escrito a través del oficial de custodia. Simplemente pondrá por escrito lo siguiente:

"Sr. Juez, el jurado no llegó a un veredicto en ninguna de las opciones".

Recuerden como muy importante: Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad o no culpabilidad del acusado. Limítense a consignar simplemente que no han alcanzado la unanimidad.

Yo discutiré con las partes el curso a seguir y luego serán conducidos a la sala del juicio para que yo los instruya sobre cómo continuaremos.

Igualmente recuerden algo importante: es normal que los jurados tarden mucho tiempo en ponerse de acuerdo. A los jueces nos sucede lo mismo. No se preocupen por ello. No hay un plazo fijado para que ustedes alcancen un veredicto. Deliberen todo lo que sea necesario, discutan y resuelvan sus diferencias hasta obtener un veredicto.

ACOTACIONES FINALES

- [1] Ustedes han prestado juramento o formulado la promesa solemne de juzgar este caso de manera correcta e imparcial y de emitir un veredicto justo de acuerdo a la prueba. Si ustedes honran dicho juramento o promesa, y estoy seguro que así lo harán, habrán hecho todo lo que se espera de ustedes como jurados en este juicio. No les pedimos nada más. Tenemos derecho y no esperamos de ustedes nada menos.
- [2] Señor funcionario de la Oficina Judicial, por favor tome juramento a los oficiales de custodia".

| 8- Conforme lo establece el art. 69 de la Ley de Jurados, al momento de |
|--|
| entregarle al Jurado las instrucciones finales, se procedió a explicarles la |
| confección del formulario de propuestas de veredicto, tal como se encuentra |
| detallado precedentemente. Así, se proyectaron en la pantalla de la Sala de |
| Juicio las opciones posibles |
| "Formulario de VEREDICTO |
| 1) Nosotros el jurado, por unanimidad y de acuerdo al requerimiento |
| de la acusación, encontramos al acusado J. R. M., CULPABLE del delito de |
| ABUSO SEXUAL REITERADO CON ACCESO CARNAL: |
| agravado por ser el encargado de la guarda. |
| agravado por aprovechamiento de la convivencia con una |
| persona menor de 18 años. |
| |
| |
| 2) Nosotros el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado J. R. |
| M. CULPABLE del delito menor incluido de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE |
| ULTRAJANTE REITERADO: |
| agravado por ser el encargado de la guarda. |
| agravado por aprovechamiento de la convivencia con una |
| persona menor de 18 años. |
| |
| |
| 3) Nosotros el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado J. R. |
| M. CULPABLE del delito menor incluido de ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO: |
| agravado por ser el encargado de la guarda. |
| agravado por aprovechamiento de la convivencia con una |
| persona menor de 18 años. |
| |
| |
| 4) Nosotros, el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado J. R. |
| M., NO CULPABLE. |

Así lo declaramos de manera unánime el día veintitrés del mes de agosto del año 2024, en la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos

Firma y aclaración del/la vocero/a del jurado

9.- El veredicto rendido por el Jurado Popular obra en las presentes en las fojas que anteceden, declaró: "Siendo las 12:58 hs. se constituyen los miembros del Jurado, el Sr. Juez Técnico y las partes, en razón de haber llegado a un VEREDICTO UNÁNIME. Tras ello, el Sr. Juez solicita al Portavoz del Jurado que le haga entrega del sobre cerrado que contiene el formulario, y luego de efectuar el debido contralor, le solicita que lo oralice. Acto seguido el portavoz del jurado oraliza el siguiente veredicto "NOSOTROS EL JURADO, POR UNANIMIDAD Y DE ACUERDO AL REQUERIMIENTO DE LA ACUSACIÓN, ENCONTRAMOS AL ACUSADO J. R. M., CULPABLE DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO POR SER EL ENCARGADO DE LA GUARDA Y AGRAVADO POR APROVECHAMIENTO DE LA CONVIVENCIA CON UNA PERSONA MENOR DE 18 AÑOS. Seguidamente se declara DISUELTO EL JURADO, liberándolo de sus funciones y ante el veredicto de culpabilidad dispuesto por el jurado popular el Sr. Juez Técnico FIJA LA AUDIENCIA DE CESURA DE LA PENA para el día 27/08/2024 a las 10.00 hs. en la Sala de Audiencias del Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay"

Por ello y a efecto ilustrativo, los formularios de veredicto quedaron definitivamente plasmados de la siguiente manera:

"Formulario de VFRFDICTO

| | 1) . | _ <u>X</u> | Nosotro | os el jura | ado, | por unan | imi | dad | l y de | acuerdo al | requ | erimiei | nto |
|----|------|------------|---------|------------|------|----------|-----|-----|--------|------------|------|---------|-----|
| de | la | acusació | n, enco | ontramos | s al | acusado | J. | R. | М., | CULPABLE | del | delito | de |
| AΒ | US | O SEXUAL | REITE | RADO C | ON | ACCESO | CAR | NA | L: | | | | |

__X__ agravado por ser el encargado de la guarda.
__X__ agravado por aprovechamiento de la convivencia con una persona menor de 18 años.

2) _____ Nosotros el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado J. R. M. CULPABLE del delito menor incluido de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADO:

| agravado | por s | ser el | encargado | de | la guard | а. |
|--------------|-------|--------|-----------|----|----------|----|
| | | | | | | |

____ agravado por aprovechamiento de la convivencia con una

| persona menor de 18 anos. | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|
| 3) Nosotros el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado J. R. | | | | | | | |
| M. CULPABLE del delito menor incluido de ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO: | | | | | | | |
| agravado por ser el encargado de la guarda. | | | | | | | |
| agravado por aprovechamiento de la convivencia con una | | | | | | | |
| persona menor de 18 años. | | | | | | | |
| 4) Nosotros, el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado J. R. | | | | | | | |
| M., NO CULPABLE. | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| Así lo declaramos de manera unánime el día veintitrés del mes de agosto del año | | | | | | | |
| 2024, en la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

Firma y aclaración del/la vocero/a del jurado".-

Dejándose constancia que ha firmado y aclarado en el respectivo formulario, la Sra. Vocero del Jurado, conforme se puede cotejar en este legajo.-

- 9.- En fecha 27 de agosto de 2024, siendo las 10,20 horas, se realizó la respectiva audiencia de Cesura, encontrándose presentes, por la acusación pública los Sres. Agentes Fiscales de la jurisdicción Victoria, Dres. EDUARDO GUAITA e IVÁN E. YEDRO, el imputado J. R. M., DNI asistido por su Defensor Técnico, Dr. RUBEN GALLARDO.
- 10.a.- Que, durante la audiencia de cesura se produjo la prueba ofrecida por las partes: Informe de Reincidencia y el informe de la Trabajadora Social.-
- 10.b- Que, al tiempo de las alegaciones, el Ministerio Público Fiscal en muy sintéticas palabras señaló que estamos en presencia de un hecho calificable en los términos del art. 119 parrafo tercero incs. b) y f) del C.P., por lo que implica una imposición punitiva de 8 a 40 años, dado que se trata de mas de un hecho de abuso sexual, por lo que la pena debe alejarse del mínimo.-

Que las agravantes no modifican el concurso en abstracto sino en concreto, que tiene en cuenta la desprotección de la niña, por no estar su madre presente, que la convivencia no solo debe tenerse en cuenta en cuanto los hechos delictivos, sino también respecto de la impunidad del incurso, dado que estaba atento a

cualquier noticia o alerta, de parte de la víctima o de la mamá de B., brindando el caso de la lastimadura en el ojo sufrido por la niña.-

Respecto del suceso tiene en cuenta la extensión del daño, en cuanto la afectación de la niña, que los hechos ocurrieron entre los 7 y 12 años de edad.- Que sufrió afectación psíquica, autoagresión e ideas suicidas, lo que refirieron las testigos Salle y Quintana, siendo necesario terapia para superar, dado que su proyecto de vida se vio afectado.-

Las amenazas proferidas y el efecto paralizante en B., la presencia de golpes y forcejeos y la utilización por el incurso de su carácter de sostén de la víctima y su mamá, para mantenerla callada .-

En su favor señala la carencia de antecedentes registrables, que era un trabajador registrado y además que tiene escasa vinculación al sistema educativo, conforme demás Pautas de los arts. 40 y 41 del C.P., solicita la imposición de una pena de 22 años de prisión de cumplimiento efectivo.-

Asimismo solicita la prisión preventiva del incurso M. - arts. 353 y 355 del C.P.P. -, hasta que la Sentencia adquiera firmeza, señalando que al existir un veredicto de culpabilidad acerca de diversos hechos, va a intentar evadir la Justicia y se debe proteger tanto a la víctima como a los jurados intervinientes, citando el antecedente "Paeras, Claudio".-

10.c - A su turno la defensa aclara, que la Sentencia y veredicto serán recurridos por su parte.- Que considera el pedido de pena como exacerbado, considerando que los arts. 40' y 41 del C.P., no han sido merituados.-

Respecto del pedido de Prisión preventiva : señala que el doble conforme que se exiege, que no hay respuesta a la prisión preventiva, dado que no hay actos de enrtorpecimiento, de peligro de fuga, etc....-

Que todas ellas son apreciaciones personales de la Fiscalía, dado que su cliente siempre ha estado a derecho, hace alusión a las medidas alternativas a la priión preventiva y demás consieraciones de ambas partes que brevitatris causae doy por reproducidas y me remito a la respectiva filmaciónde la audiencia de cesura.-

10.d.-Consultado el imputado por el Sr. Vocal respecto a si desea manifestar algo, el mismo refiere que no.-

10e.-Seguidamente, este Sr. Vocal hizo saber que la sentencia con sus fundamentos será dada a conocer el día 4 de septiembre de 2024 a las 08,30 hs. no siendo necesaria la comparencia de las partes las cuales quedarán notificadas

con la lectura.-

11a.- Que adentrándome en el análisis propiamente de la individualización de la pena y teniendo en cuenta las distintas posiciones de las partes, como así también la calificación legal ya referida en el veredicto y las pautas mesuradoras de los arts. 40 y 41 del C.P., con mas de tener como guía a nivel dogmático la Teoría de Ambito del Juego (spilraumtheorie), que considera que no es posible determinar la culpabilidad del sujeto en un punto cierto del marco legal y, que por lo tanto, una pena adecuada "... admite un marco de culpabilidad cuyos límites están constituidos por un máximo todavía adecuado a ella y un mínimo ya adecuado; dentro de este marco o ámbito del Juego, la pena debe ser fijada teniendo en cuenta fines preventivos, en particular, fines de prevención especial" (Conforme Ziffer, Patricia "El Deber de Fundamentación de las Decisiones Judiciales y la Determinación de la Pena" en Contribuciones 3/1996 Pág. 137 Material del PosGrado en Derecho Penal 2010 FCJS-UNL), es que habré de efectuar el siguiente análisis.-

Que tal marco que señala la Dra. Ziffer, en principio lo brinda la calificación legal que ha señalado muy bien la Fiscalía en sus máximos y mínimos, a partir de la reiteración delictiva y, los parámetros de prevención que establecen las normas citadas en sus máximos y mínimos, que nos determinan ese ambito donde manejarnos, para encontrar la medida de la respuesta punitiva adecuada.-

Que teniendo en cuenta dichas pautas, habré de expedirme sobre el elemento extensión del daño causado por la comisión del delito y en tal sentido, se advierten una serie de elementos que agravan la situación del incurso a la hora de mensurar la pena. - Por ejemplo la reiteración delictiva, en cuanto no a la calificante legal, sino en cuanto al daño psiquico que se proyecta sobe la niña, lo cual es un elemento importante. - Ello lo he aboraddo en otros decisirios del suscripto, en cuanto implica esta actitud del sujeto que provoca una afectación al proyecto de vida de la niña, no solo en marco al futuro que ella pensaba para si, en cuanto a su sexualidad - lo cual no pudo elegir con libertad -, sino además en otros aspectos, como ser la consideración que cada sujeto tiene de lo que debe ser la vida en familia y su desarrollo futuro sin intromisiones ilegítimas en su esfera de autodeterminación. -

Ese daño, que surge a partir de su sometimiento de B. O. G., en lugares descampados y en el propio hogar, sin lugar a dudas posee una incidencia

fundamental y negativa en el Proyecto de Vida de la Niña, concepto este último, de importante elaboración en la Jurisprudencia Internacional Regional, a partir del fallo Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Loayza Tamayo Vs. Perú Sentencia de 27 de noviembre de 1998 (Reparaciones y Costas) - Voto Razonado conjunto de los Jueces: A.A. Cancado Trindade y A. Abreu Burelli.-Ello es, no es ni mas ni menos, siguiendo a Matías Tonón, el objetivo o plan que toda persona como tal "... tiene, y mediante el cual elige o decide luego de valorar entre muchas posibilidades, como piedra fundamental para lo que será el transcurrir de su vida. Tal decisión es adoptada por ser el hombre un ser existencial, libre y racional, lo que lo diferencia de otros seres vivos. En definitiva, es la posibilidad de elección en libertad para realizarse en el futuro..." (Tonón, Matías "La reparación del daño al proyecto de vida en la Corte Derechos Humanos" 16 de 2011 Interamericana de Noviembre www.infojus.gov.ar - Id SAIJ: DACF110184).-

Es importante señalar en este sentido, que el valor hogar, como ámbito de reserva, de protección y de seguridad de la víctima, sin lugar a dudas se vió trastocado severa y negativamente respecto de la entonces, habida cuenta también (y en ello aludimos a la modalidad delictiva escogida por el sujeto activo), de que se aprovecho de tal crcunstancia por el incurso M..- Prueba de ello es que la develación no se produjo en relación a su madre, sino que devela ante su novio o pareja: el hogar con la presencia de M. no era para la Joven B., un lugar seguro; el propio imputado con su accionar se había encargado de generar esta concepción negativa de lo que es ese lugar fisico y su cúmulo de relaciones, en la psiquis de la damnificada.-

Como bien señaló la Fiscalía, ese aprovechar los viajes de la mamá de B. en virtud del estado de salud de su hermanito, no soloo da lugar al aprovechamiento por M. a las situaciones de abuso, sino que genera en la joven esa profunda situación de desprotección.-

Además, no solo debemos tener en cuenta lo oprobiosos y opresivos que eran los hechos con significación sexual que sufría la víctima, sino además la imposición e influencia que imponía M. para acallar a la damnificada, sin que esta posea un canal valido - conforme sus razonamientos propios de su edad - para hacer saber de su dolor.-

A tal punto, que esta reiteración delictiva la lleva a un estado tal, que intenta autoagredirse y culminar o dar fin a ese proyecto de vida: en este

sentido es cierto lo que señala la Fiscalía que las testigos Verónica Quintana y Gabriela Salles fueron sumamente claras, en su descripción.- Como también fueron claras en señalar otras consecuencias a nivel de salud de B., como fuera relatado en la audiencia de Juicio en cuanto temblores corporales e incontinencia.-

Además de ello, cabe señalar para individualizar el monto de pena, en este rubro referido al daño, lo expresado en el informe de la Lic. Quintana, respecto de B., en cuanto las secuelas psiquicas del evento, cuando dice que "al momento actual luego de la develación del hecho los sintomas comienzan a ser mas acentuados angustia de jerarquia, conductas evitativas (conductas fobicas), ataques de ansiedad, inseguridad, insomnio, transtornos gastrointestinales, de la alimentación, del animo, dolores de cabeza y estado de alarma constante, miedo, recuerdos repetitivos del suceso, rumeación mental etc. Los sintomas mencionados se encuetran asociados a un transtorno de ansiedad permanente, que produce un grave daño psiquico en su personalidad".- Ello no puede dejarse pasar y si bien no han sido incluidas tales situaciones, en las agravantes de "grave daño en la salud", lo cierto es que a la hora de mensurar la sanción y de especificarla en cuanto su monto, deben ser tenidas en cuenta en forma negativa respecto de M..-

En este sentido, esta extensión del daño causado del art. 41 del C.P., se ha dicho que "El abuso sexual -Pereda & Marin (2012)- es un problema de salud pública que afecta a uno de los colectivos más vulnerables de la sociedad la infancia, y repercute a la víctima tanto física como psicológicamente teniendo en cuenta que sus repercusiones se presentan a corto plazo y a largo plazo, los mismos que merecen una atención por parte de profesionales capacitados en la materia como es un psicólogo realizándoles una intervención psicológica hacia los menores, el mismo que les ayudaría en su bienestar emocional" (("UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA - UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES - CARRERA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA -TEMA: ABUSO SEXUAL EN MENORES DE EDAD Y SUS CONSECUENCIAS PSICOLOGICAS A CORTO Y A LARGO PLAZO (TRABAJO PRÁCTICO DEL EXAMEN COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE PSICÓLOGA CLÍNICA) AUTORA: SARITAMA PLASENCIA KATHERINE ESTEFANIA. - Dirección: Portal Scielo

http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/3323/1/CD00041-TRABAJ 0%20COMPLETO.pdf).-

Deberá la joven B., realizar un esfuerzo mas allá del que realizaría cualquier persona, para supewrar lo sucedido y poder reencausar su proyecto de futuro.-

A su vez, estos hechos, a través de una sentencia condenatoria, tienen una connotación que va a lo preventivo general, en cuanto posicionan al sujeto desde lo familiar y desde lo social, en una situación de víctima, que si bien no borra esa huella psiquica dejada por los hechos, sin lugar a dudas, ayuda a su reconstrucción vital y a rearmar ese proyecto de vida que ya señalaramos, esto también debe tenerse en cuenta al momento de determinación del quantum.-

Esta dañosidad de los hechos, por su reiterción, por las consecuencias a nivel de salud psiquica y de constitución familiar en la víctima es lo que primordialmente habré de tener en cuenta.-

También coincido con la Fiscalía en las atenuantes que obran en autos respecto de la individualización de la cantidad de pena, a ser la falta de antecedentes y la escasa instrucción del incurso, sumado a que si bien negativamente utilizó su inserción laboral, esta última, despojada de ese carácter negativo, también puede valorarse a su favor.-

Sin embargo discrepo en el Quantum punitivo, considero que por supuesto, son hechos graves, pero que la pena adecuada al caso es la de DIECINUEVE AÑOS DE PRISION, a cumplir en FORMA EFECTIVA con mas accesorias y costas, en el Instituto o Unidad Carcelaria que el Servicio penitenciario de la Provincia de Entre Ríos disponga.-

11.b En relación a la medida cautelar señalada, si bien existe un veredicto de culpabilidad, que da visos sumamente fuertes de credibilidad a la posición Fiscal, lo cierto es que no existen indicios de que el imputado vaya a profugarse o a amenazar a la damnificada o testigos.- Ello ha surgido del debate, en donde nada se ha dicho al respecto.-

Considero en ese sentido que el veredicto per se, mas allá de ser la voluntad inclaudicable y a conciencia de una muestra del pueblo entrerriano, lo cierto es que nuestro Código de Procedimientos es claro en cuanto a la materia de riesgos, no habiendo acompañado la Fiscalía datos específicos mas allá del veredicto y la sanción a imponer, que nos indiquen que el imputado tratará de fugar.-

Además el precedente Paeras, no aplica al caso, puesto que mas allá de algunas consideraciones que efectué en dicha oportunidad, allí se dispuso

"HOMOLOGAR el acuerdo de partes y por ello, PRORROGAR la PRISIÓN PREVENTIVA del condenado, ello hasta tanto se torne ejecutable la presente Sentencia, continuando alojado en la Unidad Penal Nº 5 de la ciudad de Victoria" ("PAERAS CLAUDIO ANDRES S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR VIOLENCIA DE GENERO Y POR EL VINCULO, DESOBEDIENCIA, TENTATIVA DE ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL Y AMENAZAS COACTIVAS REITERADAS EN CONCURSO REAL" Legajo Nº 354/21 - 08 de agosto de 2022).- Es decir la prisión preventiva fue fruto esencialmente, de un acuerdo de partes.-

Sin embargo, considero necesario imponer ciertas medidas en los términos del art. 349 del C.P.P., tales como el deber de abstenerse de todo contacto del encartado con la víctima y testigos del hecho, como también de quiénes oficiaron como jurados titulares o suplentes, en un rango de 100 metros o de comunicarse o molestarlos por si, por medios tecnológicos o por interpósita persona, hasta tanto adquiera firmeza la presente.- Como así también el deber de presentarse diariamente ante la autoridad policial, sin perjuicio de que esta constate por otros medios legítimos (patrullajes, llamadas telefónicas, etc...) que el incurso se encuentra en la jurisdicción y De no abandonar la ciudad de Victoria, sin previa autorización judicial.-

- 12.- En lo atinente a las costas, no existiendo razones que justifiquen apartarse de las normas generales que las rigen, deben ser declaradas a cargo del enjuiciado -art. 584 y 585 del C.P.P.-
- 13.-- Se deja constancia que no se regularán los honorarios profesionales del Dr. RUBEN GALLARDO y del Dr. CEFERINO TEJEIRA, por no haber sido ello peticionado expresamente (art. 97 inc. 1) de la Ley 7046).-
- 14.- Asimismo, se deberá cumplir oportunamente con las notificaciones establecidas por el art. 11 bis de la ley 24.660, una vez que adquiera ejecutoriedad el presente fallo y conforme estilo.-
- 15.- Además se deberá cumplir también, firme que sea la presente, con las disposiciones contenidas en la Ley Provincial Nº 10.016 (B.O. 02/05/11) y su decreto reglamentario Nº 4273, arts. 6 y 10, ordenando la extracción del patrón

genético del condenado y su posterior inclusión en el Registro Provincial de Datos Genéticos que funciona en el ámbito del Servicio de Genética Forense dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.-

En razón de todo lo expuesto y de conformidad a lo regulado en el art. 92 de la Ley 10.746 y art. 456 del C.P.P., teniendo en cuenta el veredicto de culpabilidad al que arribaran los Jurados, es que;

RESUELVO:

- 1.- IMPONER a J. R. M., ya filiado en autos, la PENA DE DIECINUEVE AÑOS DE PRISION A CUMPLIR EN FORMA EFECTIVA, con más las accesorias legales del art. 12 del C. Penal, en orden a los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO POR LA GUARDA Y CONVIVENCIA CON MENOR DE 18 AÑOS, previsto en el art. 119, tercer párrafo, en función de los incs. "b" y "f"; 45 y 55 del Código Penal y en calidad de autor, por disposición del veredicto del Jurado Popular de fecha 23 de agosto de 2024, debiendo una vez que la presente adquiera ejecutoriedad cumplimentar dicha sanción en dependencias del Servicio Penitenciario de esta Provincia, previa información sobre cupo y procederse a la elaboración del respectivo cómputo.-
- 2.- NO HACER LUGAR a la solicitud de Prisión Preventiva impetrada por la Fiscalía, imponiéndose al encartado J. R. M. las siguientes MEDIDAS RESTRICTIVAS en función del art. 349 del C.P.P., a saber: a- Constituir domicilio el que no podrá variar sin previa autorización.- b- El deber de abstenerse de todo contacto del encartado con la víctima y testigos del hecho, como también de quiénes oficiaron como jurados titulares o suplentes, en un rango de 100 metros o de comunicarse o molestarlos por si, por medios tecnológicos o por interpósita persona, hasta tanto adquiera firmeza la presente. c- El deber de presentarse diariamente ante la autoridad policial mas cercana a su domicilio, sin perjuicio de que esta constate por otros medios legítimos (patrullajes, llamadas telefónicas, etc...) que el incurso se encuentra en la jurisdicción y no abandonar la ciudad de Victoria, sin previa autorización judicial.-
- 3.- DECLARAR LAS COSTAS a cargo del condenado M. J. R. -art. 584 y 585 del C.P.P.-
- 4.- NO REGULAR los honorarios profesionales de los Dres. RUBEN GALLARDO y CEFERINO TEJEIRA por no haber sido ello peticionado

expresamente (art. 97 inc. 1) de la Ley 7046).-

- 5.- DAR CUMPLIMIENTO a lo establecido por el art. 11 bis Ley 24.660 en relación a la víctima de autos, conforme estilo.-
- 6.- CUMPLIMENTAR ejecutoriable que sea la presente, con las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 10.016 (B.O. 02/05/11) y su decreto reglamentario N° 4273, arts. 6 y 10, ordenando la extracción del patrón genético del condenado y su posterior inclusión en el Registro Provincial de Datos Genéticos que funciona en el ámbito del Servicio de Genética Forense dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.-
- 7.- DISPONER la íntegra lectura y notificación de los fundamentos de la presente sentencia en audiencia fijada para el día 4 de septiembre de 2024 a las 08:30 horas.-
- 8.- NOTIFICAR, registrar y una vez que la presente adquiera ejecutoriedad, dése intervención al Sr. Juez de Penas y Medidas de Seguridad competente, y archívese la causa.-

FDO: TORTUL DARDO OSCAR-VOCAL